

Sr. Ricardo Dávila
SUNAT

ARANCEL 2012

61.10 Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:

6110. 11 - - De lana:

6110. 11. 10 - - - Suéteres (jerseys):

6110. 11. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 11. 10. 90 - - - - Los demás

6110. 11. 20. 00 - - - Chalecos

6110. 11. 30. 00 - - - Cardiganes

6110. 11. 90 - - - Los demás:

6110. 11. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 11. 90. 90 - - - - Los demás

6110. 12. 00. 00 - - De cabra de Cachemira

6110. 19 - - Los demás:

6110. 19. 10 - - - Suéteres (jerseys):

6110. 19. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 19. 10. 90 - - - - Los demás

6110. 19. 20. 00 - - - Chalecos

6110. 19. 30. 00 - - - Cardiganes

6110. 19. 90 - - - Los demás:

6110. 19. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 19. 90. 90 - - - - Los demás

6110. 20 - De algodón:

6110. 20. 10 - - Suéteres (jerseys):

6110. 20. 10. 10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 20. 10. 90 - - - Los demás

6110. 20. 20. 00 - - Chalecos

6110. 20. 30. 00 - - Cardiganes

6110. 20. 90 - - Los demás:

6110. 20. 90. 10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 20. 90. 90 - - - Los demás

6110. 30 - De fibras sintéticas o artificiales:

6110. 30. 10. 00 - - De fibras acrílicas o modacrílicas

6110. 30. 90. 00 - - Las demás

6110. 90. 00. 00 - De las demás materias textiles

J
E
R
S
E
Y
S



61.10 Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.

- De lana o pelo fino:

(10)

- 6110. 11 - - De lana:
- 6110. 11. 10 - - - Suéteres (jerseys):
- 6110. 11. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110. 11. 10. 90 - - - - Los demás
- 6110. 11. 20. 00 - - - Chalecos
- 6110. 11. 30. 00 - - - Cardiganes
- 6110. 11. 90 - - - Los demás:
- 6110. 11. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110. 11. 90. 90 - - - - Los demás
- 6110. 12. 00. 00 - - De cabra de Cachemira

6110. 19 - - Los demás:

- 6110. 19. 10 - - - Suéteres (jerseys):
- 6110. 19. 10. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")

6110. 19. 10. 90 - - - Los demás

- 6110. 19. 20. 00 - - - Chalecos
- 6110. 19. 30. 00 - - - Cardiganes
- 6110. 19. 90 - - - Los demás:
- 6110. 19. 90. 10 - - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110. 19. 90. 90 - - - - Los demás

6110. 20 - De algodón:

20

- 6110. 20. 10 - - Suéteres (jerseys):
- 6110. 20. 10. 10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110. 20. 10. 90 - - - Los demás
- 6110. 20. 20. 00 - - Chalecos
- 6110. 20. 30. 00 - - Cardiganes
- 6110. 20. 90 - - Los demás:
- 6110. 20. 90. 10 - - - Con cuello de cisne ("Sous pull", "turtle neck")
- 6110. 20. 90. 90 - - - Los demás

6110. 30 - De fibras sintéticas o artificiales:

30

- 6110. 30. 10. 00 - - De fibras acrílicas o modacrílicas
- 6110. 30. 90. 00 - - Las demás

6110. 90. 00. 00 - De las demás materias textiles

90

4 SPPN

3 SPSN

4 SPC

2 SPN

Nueva Nomenclatura del ARANCEL NACIONAL V Enmienda SA NANDINA



**Organización Mundial
de Aduanas (OMA).**



PERÚ

**Ministerio
de Economía y Finanzas**

Ministerio de Economía y Finanzas



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



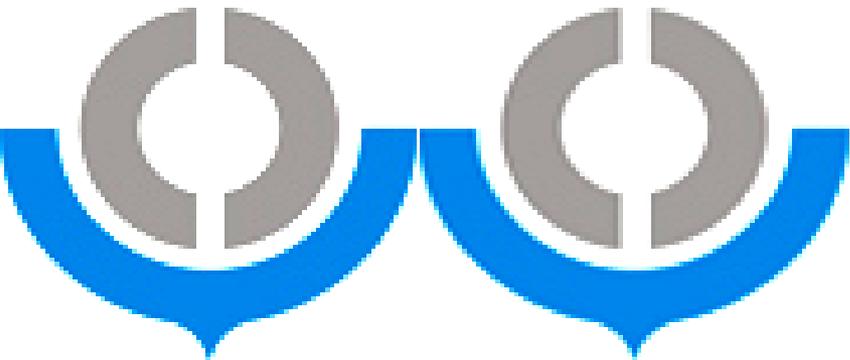
**PROHIBIDO
DORMIR**



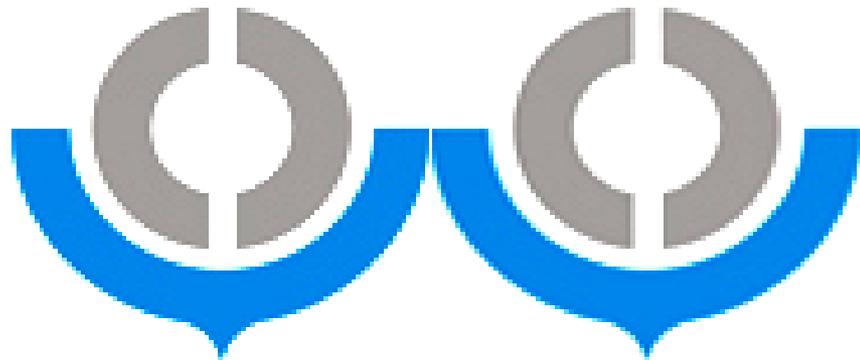
**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



**PROHIBIDO EL USO
DE TELEFONOS
CELULARES**



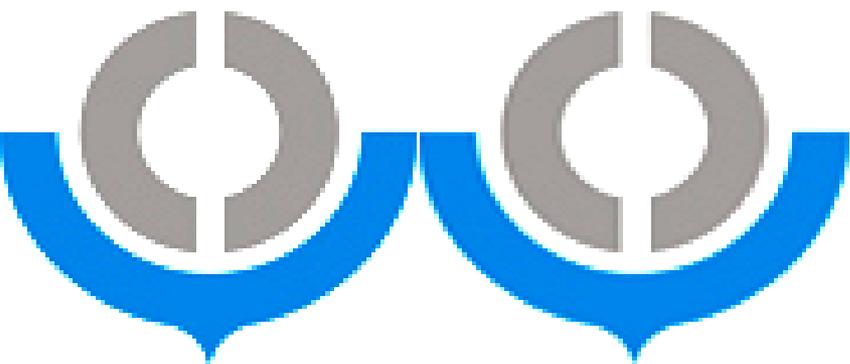
**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**



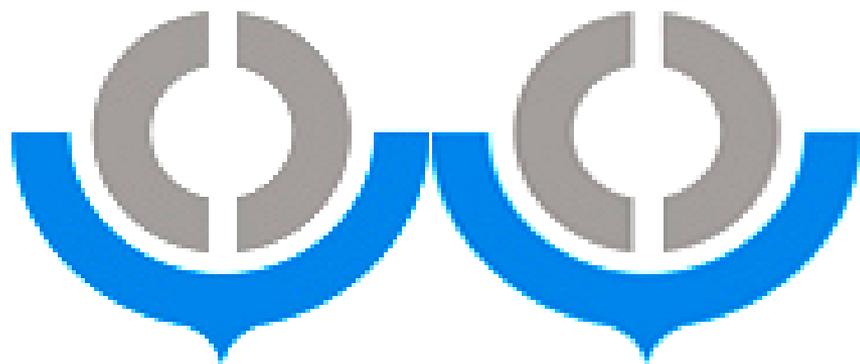
**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**

V Enmienda SA. 26 DE JUNIO 2009

NG0163B1



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**



**Organización
Mundial
de Aduanas (OMA). Organización
Mundial
de Aduanas (OMA).**

= **S.A.**

- **Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías – 14 Junio 1983)**
- **Protocolo de Enmienda al Convenio (24 Junio 1986)**
- **Vigente desde el 1ero enero de 1988**

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

QUE ES UNA ENMIENDA?

Actualizar

Modificar

Notas

Rectificar

Partidas

Crear

Subpartidas

Sustituir

Suprimir

Es mantener la nomenclatura con las designaciones y codificaciones apropiadas y en un número que sea de gran utilidad a los usuarios

2. f. Propuesta de variante, adición o reemplazo de un proyecto, dictamen, informe o documento análogo.

4. f. *Der.* En los escritos, rectificación perceptible de errores materiales, la cual debe salvarse al final

ENMENDAR

1. tr. Arreglar, quitar defectos. U. t. c. prnl.

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

Razones para las Enmiendas del SA

- ▶ Progreso Tecnológico
- ▶ Descripciones de los textos con mayor claridad
- ▶ Adaptación a la practicas comerciales
- ▶ Necesidad de los usuarios
- ▶ Aspectos sociales y del medio ambiente (Drogas, sustancias sicotrópicas, CITES, etc.

Evolución tecnológica y las modificaciones en el comercio internacional,



LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

**MANTENIMIENTO - CREACION DE NUEVAS PARTIDAS ó
SUBPARTIDAS**

ELIMINACION DE MERCANCIAS POR SU BAJO VOLUMEN

POR EL VOLUMEN DE COMERCIO MUNDIAL

Partida = Superior a \$ 100 mil millones,

Subpartida = Superior a \$ 50 mil millones).

**EXCEPCION: MERCANCIAS VINCULADAS A LOS ASPECTOS DE LA SALUD, SEGURIDAD Y EL MEDIO
AMBIENTE**

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

I 1992

- EDITORIAL PRINCIPAL
- CÓDIGOS DE S.A.: 5019 A 5018 (1241 partidas)

II 1996

- 393 CONJUNTOS DE ENMIENDAS
- CÓDIGOS DE S.A. : 5018 A 5113 (1241 partidas)

III 2002

- 374 CONJUNTOS DE ENMIENDAS
- CÓDIGOS DE S.A.: 5113 A 5224 (1244 partidas)

IV 2007

- 354 CONJUNTOS DE ENMIENDAS
- CÓDIGOS DE S.A.: 5224 A 5052 (1221 partidas)

LAS ENMIENDAS EN EL S.A.

S.A. 2012 - V ENMIENDA

- 220 MODIFICACIONES
- NUEVOS PRODUCTOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL
- ELIMINACIÓN DE 43 SUBPARTIDAS
- PRODUCTOS VINCULADOS A LA ECOLOGÍA
- TIPO EDITORIAL: *Dar más consistencia con la terminología científica, con la práctica comercial y asegurar la aplicación uniforme del SA*
- SIMPLIFICAR LA CLASIFICACION (REAGRUPACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES)
- LOS PROBLEMAS AMBIENTALES Y SOCIALES, de interés mundial
- DESIGNAR MERCANCÍAS SOLICITADAS POR ORGANIZACIONES INTERNACIONALES AFIN DE ESTANDARIZAR DATOS.

Convención de Rotterdam, sobre el procedimiento acordado para ciertos pesticidas y productos químicos peligrosos en el comercio internacional



Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)

PNUMA

Secretaría del Ozono
 Programa de las Naciones Unidas
 para el Medio Ambiente



La FAO es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Organización supranacional que conduce las actividades internacionales encaminadas a **erradicar el hambre.**



RECOMENDACIONES DE ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se ha enmendado, conforme al artículo 16 de ese Convenio, por las siguientes recomendaciones :

I ENM Recomendación de 5 de julio de 1989.

Esta Recomendación entró en vigor el 1 de enero de **1992**.

II ENM Recomendación de 6 de julio de 1993.

Esta recomendación entró en vigor el 1 de enero de **1996**.

III Recomendación de 25 de junio de 1999.

Esta Recomendación entró en vigor el 1 de enero de **2002**.

IV Recomendación de 26 de junio de 2004.

Esta Recomendación entró en vigor el 1 de enero de **2007**.

Recomendación de 25 de junio de 2005. Reemplazar el texto del Artículo 8 del mencionado Convenio por el siguiente texto: II.RECOMIENDA a las Partes Contratantes, de acuerdo con el Artículo 16 del Convenio, la enmienda de la Nomenclatura que figura a continuación: CAPÍTULO 70 Nota 1 de subpartida. Suprimir "7013.21, 7013.31" y sustituir por "7013.22, 7013.33, 7013.41".

Esta Recomendación entró en vigor el 1 de enero de **2008**.

V ENM Recomendación de 26 de junio de 2009.

Esta Recomendación entrará en vigor el 1 de enero de **2012**.

Recomendación de 26 de junio de 2010.

Esta Recomendación entrará en vigor el 1 de enero de **2013**.

I	1	8	
I	2	5	
I	3	30	
I	4	2	
I	5		45
II	6	2	
II	7	4	
II	8	8	
II	9	7	
II	10	7	
II	11	1	
II	12	7	
II	13		
II	14		36
III	15	2	2
IV	16	5	
IV	17	4	
IV	18		
IV	19		
IV	20	3	
IV	21	1	
IV	22		
IV	23		
IV	24	2	15

V	25	1	
V	26		
V	27	3	4
VI	28	2	
VI	29	13	
VI	30	5	
VI	31		
VI	32		
VI	33		
VI	34		
VI	35		
VI	36		
VI	37	2	
VI	38	5	27
VII	39		
VII	40		
VIII	41	1	
VIII	42	6	
VIII	43		7
IX	44	7	
IX	45		
IX	46		7

X	47	1	
X	48	8	
X	49		9
XI	SXI	2	
XI	50	1	
XI	51		
XI	52		
XI	53		
XI	54		
XI	55		
XI	56	4	
XI	57		
XI	58	2	
XI	59		
XI	60		
XI	61	1	
XI	62	3	
XI	63	1	14
XII	64	1	
XII	65	1	
XII	66		
XII	67		2

XIII	68	1	
XIII	69		
XIII	70		1
XIV	71	2	2
XV	72		
XV	73	1	
XV	74	1	
XV	75		
XV	76	1	
XV	77		
XV	78		
XV	79		
XV	80		
XV	81		
XV	82	2	
XV	83		5
XVI	XVI	1	
XVI	84	9	
XVI	85	20	30
XVII	86		
XVII	87	1	
XVII	88		
XVII	89		1

XVIII	90	3	
XVIII	91	2	
XVIII	92	1	6
XIX	93	2	2
XX	94	2	
XX	95	6	
XX	96	2	10
XXI	97		
			225

V 2012

220 CONJUNTOS DE ENMIENDAS

•CÓDIGOS DE S.A.

SECTOR		SECTOR	
Agrícola	98	Metales básicos	5
Químico	27	Sector industrial	30
Sector del papel	9	Otros sectores	37
Textil	14	Total	220

**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



Incorporación de la V Enmienda-SN y Modificación de la ANADINA

**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**



**COMUNIDAD
ANDINA**





PERIODO CIENTO TREINTA Y OCHO DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION
30 de setiembre y 25 de noviembre de 2011
VIDEOCONFERENCIA

The screenshot shows the eCAN website interface. At the top, there is a navigation bar with the eCAN logo and the text 'Espacio Virtual de Trabajo de la Comunidad Andina'. To the right, there is a 'Grupo de Expertos en Nandina' section with a list of menu items: Temática, Reuniones, Documentos, Anuncios, Sitios de interés, Foros libres, and Integrantes. Below this, the name 'Ricardo Pedro Dávila' is listed as 'Representante A'. The main content area displays an announcement titled 'COMISION APROBÓ DECISIÓN 766 SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA - NANDINA EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2011'. The text of the announcement reads: 'Estimados Amigos y Amigas del Grupo de Expertos en NANDINA: Les saludo y me es grato informarles que el día viernes 25 de noviembre en la Reunión de la Comisión que se reunió por videoconferencia se aprobó la Decisión 766 sobre la Actualización de'.

DECISIÓN 766

Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 58 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones 511, 653, 675, 703 y 722; y,

CONSIDERANDO: Que el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de



D.S. N° 238-2011-EF



AÑO DEL
CENTENARIO DE
MACHU PICCHU
PARA EL MUNDO

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 24 de diciembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11654

www.elperuano.com.pe

455695

Sumario

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 238-2011-EF.- Aprueban el Arancel de Aduanas 2012
455408

sábado 24 de diciembre de 2011



Ministerio de Economía y Finanzas

Aprueban el Arancel de Aduanas 2012

DECRETO SUPREMO
N° 238-2011-EF

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

APRUEBAN EL ARANCEL DE ADUANAS 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-98-RE se dispuso, por ser conveniente a los intereses del Perú, adherirse al "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", a su Anexo y al Protocolo de Enmienda, adoptados en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el 24 de junio de 1986, respectivamente;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF se aprobó el Arancel de Aduanas que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías fue modificado por la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas aprobada el 26 de junio de 2009 y entra en vigencia el 01 de enero de 2012;

Que, mediante Decisión 766 del 25 de noviembre de 2011 la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones aprobó la nueva Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, entrando en vigencia el 01 de enero de 2012;

Que, se hace necesaria la aprobación de un nuevo Arancel de Aduanas que incorpore los cambios antes indicados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el Inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Arancel de Aduanas

Aprobar el Arancel de Aduanas contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Difusión del Arancel de Aduanas

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dispondrá lo conveniente a fin de llevar a cabo la difusión del Arancel de Aduanas anexo al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Autorización

Con el fin de facilitar la aplicación de las normas legales que hacen referencia a subpartidas nacionales que, como consecuencia del nuevo Arancel de Aduanas aprobado por el presente dispositivo han sido modificadas, autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la elaboración y publicación de la adecuación de dichas subpartidas a la nueva estructura de la nomenclatura arancelaria.

Artículo 4°.- Derogatoria

Derogar el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, así como los dispositivos legales que se pongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 01 de enero de 2012.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Realice sus trámites de RUC por Internet de forma rápida y sencilla



República del Perú

Buscar 

Tamaño de Texto



Preguntas Frecuentes



Servicios Virtuales >>>



RSS



Móvil



Portal de Transparencia



Libro de Reclamaciones

Tributarios



Inscripción al RUC



Declaración Simplificada



Actualización del RUC



Presentación PDT



Factura Electrónica



Libros Electrónicos

Más servicios en:



SUNAT Operaciones en Línea
Oficina Virtual

Opciones sin Clave SOL

Aduaneros



Manifiesto de Carga



Consulta Dua



Teledespacho



Remates Aduaneros



Pago Electrónico Aduaneros



Declaración Exporta Fácil

Más servicios en:



SIGAD Sistema Integrado de Gestión Aduanera

Operatividad Aduanera

Comunidades Virtuales >>>

Orientación Tributaria

- ▶ Cronogramas de Pago
- ▶ Imprentas SOL
- ▶ Charlas SUNAT
- ▶ Tutores, Demos y Videos

[+ Otros Temas](#)

Orientación Aduanera

- ▶ Aranceles
- ▶ Importación de mercancías
- ▶ Incentivos Migratorios
- ▶ Nomenclatura Arancelaria
- ▶ Demo Utilitario Drawback

[+ English Version](#) [+ Otros Temas](#)



Orientación Aduanera

Aranceles

ÍNDICE

15



Tamaño de Texto:



- [Consideraciones Generales](#)
- [Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú](#)
- [Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura](#)
- [Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas](#)
- [Descargue el Arancel 2007 \(Word\)](#)
- [Descargue el Arancel 2012 \(Word\)](#)
- [Correlación Teórica 2002 - 2007](#)
- [Correlación Teórica 2007 2012](#)

Arancelaria Co
ende las partidas,
ta Generales para a
está compuesto de o
lo, al tener cuatro d
DINA.
MANDINA haciendo
dividido por necesid
una subpartida, se
subpartidas nacion
rganen y codifiquen
Complementarias Na
roducir en sus aranc
en subregionales C

- [Descargue la Tabla del Arancel- Descripción \(Excel\)](#)
- [Comentarios de los Cambios en el Arancel de Aduanas](#)
- [Comentarios de los Cambios Arancel 2012](#)
- [Preferencia arancelarias](#)
- [Derechos antidumping](#)
- [Acuerdos internacionales](#)
- [Mercancías restringidas](#)
- [Estructura porcentaje Arancel](#)
- [Derechos Específicos](#)

Designación y
partidas, Notas
ado y los ocho
una subpartida
la MANDINA,
-
lene el género
es de Sección,
Generales de

ÍNDICE

- [Consideraciones Generales](#)
- [Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú](#)
- [Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura](#)
- [Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas](#)
- [Descargue el Arancel 2007 \(Word\)](#)
- [Descargue el Arancel 2012 \(Word\)](#)
- [Correlación Teórica 2002 - 2007](#)
- [Correlación Teórica 2007 - 2012](#)
- [Descargue la Tabla del Arancel-Descripción \(Excel\)](#)
- [Comentarios de los Cambios en el Arancel de Aduanas](#)
- [Comentarios de los Cambios Arancel 2012](#)
- [Preferencia arancelarias](#)
- [Derechos antidumping](#)
- [Acuerdos internacionales](#)
- [Mercancías restringidas](#)
- [Estructura porcentaje Arancel](#)
- [Derechos Específicos](#)
- [Tratamiento Arancelario](#)

SUPRIMIR

SUSTITUIR

INSERTAR

REEMPLAZAR

DESDOBLAMIENTO

NUEVA REDACCIÓN

TEXTO DE P/SP

NUEVA PARTIDA

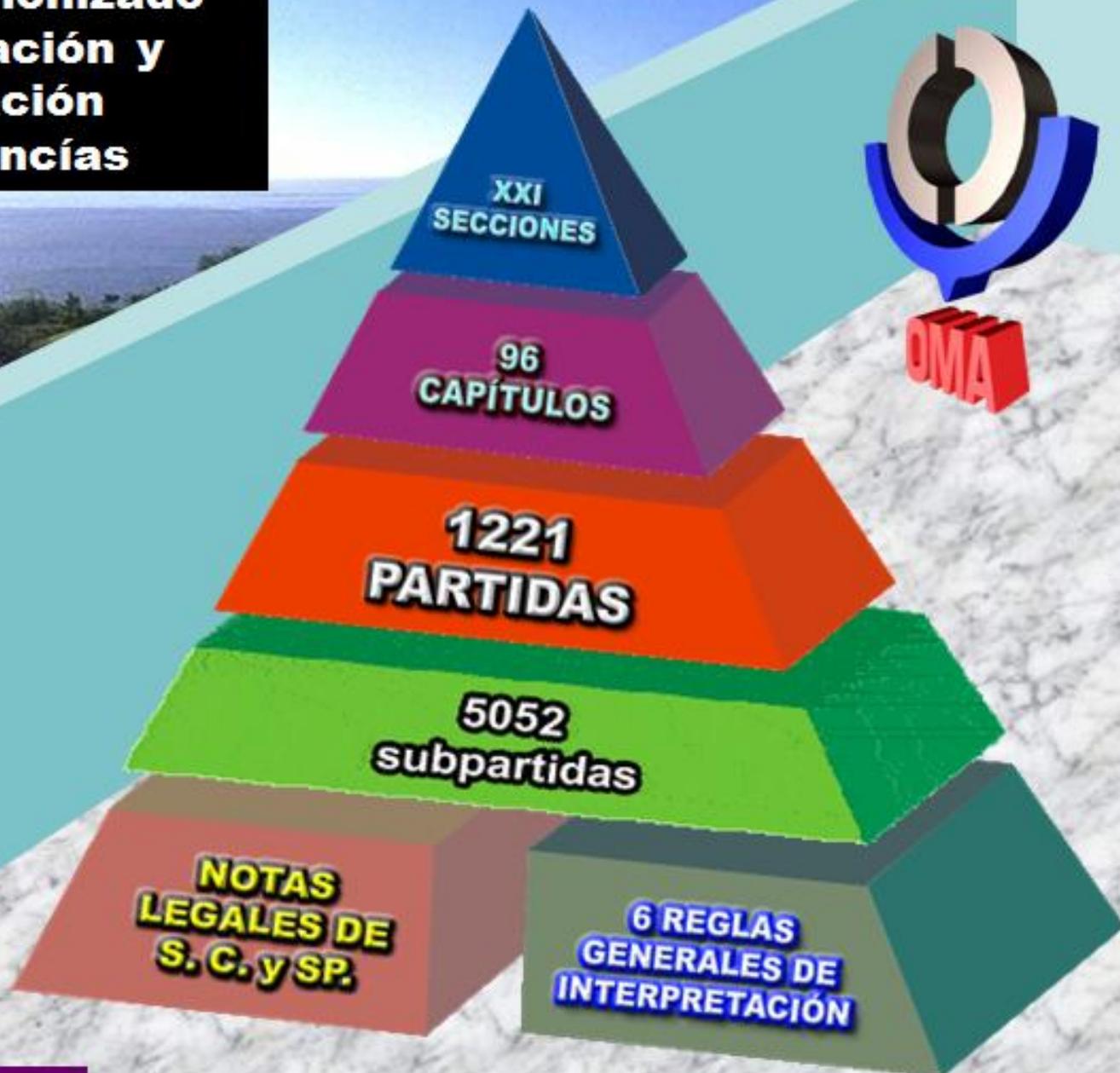
NUEVAS SUBPARTIDAS

INSERTAR/RENOMBRAR NUEVA

NOTA P/SP

SUBPARTIDAS CERRADA - PRIMER - SEGUNDO - TERCERO - CUARTO - Q

Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías



CAPITULO 1.

2007

Nota 1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;

2012

Nota 1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;



OBSERVACIONES

1.- A nivel de S.A. se modifica la Nota de Capítulo, en vista que se incluye la nueva partida 03.08.

CAPITULO 1.

2007

01.01 Caballos, asnos, mulos
burdéganos, vivos.
0101.10 - Reproductores de raza
pura:
0101.10.10.00 -- Caballos
0101.10.20.00 -- Asnos
0101.90 - Los demás:
-- Caballos:
0101.90.11.00 --- Para carrera
0101.90.19.00 --- Los demás
0101.90.90.00 -- Los demás



2012

01.01 Caballos, asnos, mulos y
burdéganos, vivos.
- Caballos:
0101.21.00.00 -- Reproductores de
raza pura
0101.29 -- Los demás:
0101.29.10.00 --- Para carrera
0101.29.90.00 --- Los demás
0101.30.00.00 - Asnos
0101.90.00.00 - Los demás



OBSERVACIONES

Clasificar por separado los caballos y los asnos
Se suprime la SP 0101.10 y se crea: una SPPN 0101.30 y 2 SPSN 0101.21 y 0101.29.
NANDINA, para mantener estructura V2007, se desdobra la subpartida 0101.29 en 2 SP: 0101.29.10 y 0101.29.90.

CAPITULO 1.

2007

01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

- De peso inferior o igual a 185 g:

0105.11.00.00 - - Gallos y gallinas
0105.12.00.00 - - Pavos (gallipavos)
0105.19.00.00 - - Los demás

0105.(90) - Los demás:
0105.94.00.00 - - Gallos y gallinas
0105.99.00.00 - - los demás



2012

01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

- De peso inferior o igual a 185 g:

0105.11.00.00 - - Gallos y gallinas
0105.12.00.00 - - Pavos (gallipavos)

0105.13.00.00 - - Patos
0105.14.00.00 - - Gansos
0105.15.00.00 - - Pintadas

- Los demás:
0105.94.00.00 - - Gallos y gallinas
0105.99.00.00 - - los demás



OBSERVACIONES

Designar a los patos, los gansos y las pintadas. Suprimir SPSN 0105.19, creándose las SPSN 0105.13, 0105.14, 0105.15. NANDINA y Arancel sin modificaciones



2007

2012

OBSERVACIONES

02.03 **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**
 - Fresca o refrigerada:
 0203.11.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.12.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
 0203.19.00 - - Las demás

 - Congelada:
 0203.21.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.22.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
 0203.29.00.00 - - Las demás

02.03 **Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**
 - Fresca o refrigerada:
 0203.11.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.12.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0203.19 - - Las demás:
0203.19.10.00 - - - Carne sin hueso
0203.19.20.00 - - - Chuletas, costillas
0203.19.30.00 - - - Tocino con partes Magras
0203.19.90.00 - - - Las demás
 - Congelada:
 0203.21.00.00 - - En canales o medias canales
 0203.22.00.00 - - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0203.29 - - Las demás:
0203.29.10.00 - - - Carne sin hueso
0203.29.20.00 - - - Chuletas, costillas
0203.29.30.00 - - - Tocino con partes magras
0203.29.90.00 - - - Las demás

S.A., no registra modificaciones.
 NANDINA., a fin de designar las demás carnes de la especie porcina, se desdobra la subpartida de segundo nivel 0203.19 en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.19.10, 0203.19.20, 0203.19.30 y 0203.19.90; y la subpartida de segundo nivel 0203.29 se desdobra en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.29.10, 0203.29.20, 0203.29.30 y 0203.29.90.
 Arancel no se registran modificaciones.



CAPITULO 2.

2007	2012	OBSERVACIONES
0207.24.00.00 - De pavo (gallipavo): - Sin trocear, frescos o refrigerados	0207.24.00.00 - De pavo (gallipavo): - Sin trocear, frescos o refrigerados	A nivel de S.A., a fin de designar las carnes y despojos comestibles de patos, de gansos y de pintadas, se suprimen: la subpartida de primer nivel 0207.30 y las subpartidas de segundo nivel 0207.32 a 0207.36; creándose tres subpartidas de primer nivel: 0207.40, 0207.50 y 0207.60; las subpartidas de primer nivel 0207.40 y 0207.50 se desdoblan en cinco subpartidas de segundo nivel. A nivel de NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.
0207.25.00.00 - Sin trocear, congelados	0207.25.00.00 - Sin trocear, congelados	
0207.26.00.00 - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	0207.26.00.00 - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	
0207.27.00.00 - Trozos y despojos, congelados	0207.27.00.00 - Trozos y despojos, congelados	
- De pato, ganso o pintada:	- De pato:	
0207.32.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	0207.41.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	
0207.33.00.00 - Sin trocear congelados	0207.42.00.00 - Sin trocear congelados	
0207.34.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	0207.43.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	
0207.35.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	0207.44.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	
0207.36.00.00 - Los demás, congelados	0207.45.00.00 - Los demás, congelados	
	- De ganso:	
	0207.51.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados	
	0207.52.00.00 - Sin trocear congelados	
	0207.53.00.00 - Higados grasos, frescos o refrigerados	
	0207.54.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados	
	0207.55.00.00 - Los demás, congelados	
	0207.60.00.00 - De pintada	

Rodaballos; Atunes; Abedejos; Bacaladillas; Tilapias
Bagres (Pez gato); Carpas; Anguilas; Salmones del
Pacífico y del atlántico; Truchas, Bacalao; Percas
del Nilo; Peces cabezas de serpiente; Cazones;
Rayas; Sargos, Anchoas; Jurel;
Nombres taxonómicos; nuevas designaciones, frescos,
refrigerados, congelados, filetes



CAPITULO 3.

2007

0305.59.00.00 -- Los demás:
0305.59.10.00 --- Aletas de tiburón y
demás escualos

COMENTAR

2012

- Aletas, cabezas, colas,
vejigas natatorias y
demás despojos de
pescado, comestibles:
0305.71.00.00 -- Aletas de tiburón
0305.72.00.00 -- Cabezas, colas y
vejigas natatorias, de
pescado.
0305.79.00.00 -- Los demás.
0305.79.10.00 --- Aletas de los demás
escualos.
0305.79.90.00 --- Los demás.

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los despojos comestibles de pescado como aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado, se crea la subpartida de primer nivel 0305.70, la cual se desdobra en tres subpartidas de segundo nivel: 0305.71, 0305.72 y 0305.79.
A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007 (subpartida 0305.59.10), se desdobra la subpartida 0305.79 en dos subpartidas de tercer nivel: 0305.79.10 y 0305.79.90.
A nivel nacional no se registran modificaciones.

CAPITULO 3.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>03.06.00.00.00 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Congelados</p> <p>0306.11.00.00 -- Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.12.00.00 -- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)</p> <p>0306.13.00.00 -- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i></p>	<p>03.06.00.00.00 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Congelados</p> <p>0306.11.00.00 -- Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.12.00.00 -- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)</p> <p>0306.14.00.00 -- Cangrejos (excepto macruros)</p> <p>0306.15.00.00 -- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)</p> <p>0306.16.00.00 -- Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>)</p> <p>0306.17.00.00 -- Los demás camarones, langostinos y otros Decápodos <i>natantia</i>.</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de incluir los crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado, se amplía el alcance de la partida 03.06. Asimismo, a efectos de trasladar y designar por separado ciertas variedades de camarones, langostinos y designar a las cigalas, se suprimen las SP 0306.13 y 0306.23, creándose seis SPSPN: 0306.15, 0306.16, 0306.17, 0306.25, 0306.26 y 030527.</p> <p style="text-align: center;">CONTINUA</p>

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>--- Langostinos (<i>Penaeus spp.</i>)</p> <p>0306.13.11.00 ---- Enteros</p> <p>0306.13.12.00 ---- Colas sin caparazón.</p> <p>0306.13.13.00 ---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor.</p> <p>0306.13.14.00 ---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor.</p> <p>0306.13.19.00 ---- Los demás --- Los demás</p> <p>0306.13.91.00 ---- Camarones</p> <p>0306.13.99.00 ---- Los demás</p> <p>03.06.14.00.00 -- Cangrejos (excepto macruros)</p> <p>0306.19.00.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p>	<p>--- Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>):</p> <p>0306.17.11.00 ---- Enteros</p> <p>0306.17.12.00 ---- Colas sin caparazón.</p> <p>0306.17.13.00 ---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor.</p> <p>0306.17.14.00 ---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor.</p> <p>0306.17.19.00 ---- Los demás --- Los demás</p> <p>0306.17.91.00 ---- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>.</p> <p>0306.17.99.00 ---- Los demás</p> <p>0306.19.00.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p>	<p>A nivel NANDINA, a fin de mantener los desdobl de la V-2007, se desdoblan las SP 0306.17 y 0306.27 en nueve SPCN NANDINAS 0306.17.11, 0306.17.12, 0306.17.13, 0306.17.14, 0306.17.19, 0306.17.91, 0306.17.99, 0306.27.11 y 0306.27.19. A nivel nacional, a efectos de mantener los desdobl de la V-2007, se desdobla la SP NANDINA 0306.27.19 en dos SPN 0306.27.19.10 y 0306.27.19.90.</p>

2007	2012	OBSERVACIONES
- Sin congelar 0306.21.00.00 -- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	- Sin congelar 0306.21.00.00 -- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	
0306.22.00.00 -- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	0306.22.00.00 -- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	
0306.23 -- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> : - - - Langostinos (<i>Penaeus spp.</i>):	0306.24.00.00 -- Cangrejos (excepto macruros) 0306.25.00.00 -- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) 0306.26.00.00 -- Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>) - - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; background-color: #e0f0ff; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px auto; width: 150px;">PASAR A:</div>
0306.23.11.00 - - - - Para reproducción o cría industrial.	0306.27.11.00 - - - Para reproducción o cría industrial	
0306.23.19.00 - - - - Los demás	0306.27.19.00 - - - Los demás:	
0306.23.19.10 - - - - Frescos o refrigerados	0306.27.19.10 - - - - Frescos o refrigerados	
0306.23.19.90 - - - - Los demás	0306.27.19.90 - - - - Los demás	
0306.24.00.00 -- Cangrejos (excepto macruros) 0306.29.00.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	0306.29.00.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.29.10.00 - - - Harina, polvo y «pellets»	0306.29.10.00 - - - Harina, polvo y «pellets»	
0306.29.90.00 - - - Los demás	0306.29.90.00 - - - Los demás	

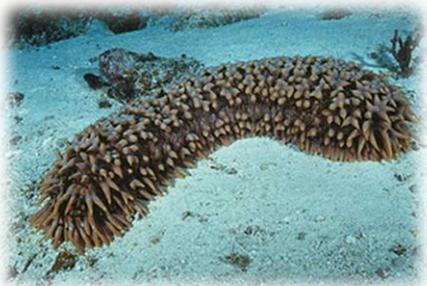
CAPITULO 3.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>03.07 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>0307.10.00.00 - Ostras</p>	<p>03.07 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Ostras</p> <p>0307.11.00.00 -- Vivas, frescas o refrigeradas</p> <p>0307.19.00.00 -- Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de incluir los moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana se amplía el alcance de la partida 03.07 y se transfieren los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos a la partida 03.08. Asimismo, para designar ciertas especies de moluscos se crean seis SPSN: 0307.11, 0307.19, 0307.71, 0307.79, 0307.81, 0307.89.</p> <p>A nivel NANDINA, para guardar concordancia con el texto de la partida 03.07, se suprimen las SP 0307.91.10, 0307.91.90 y 0307.99.30, transfiriéndose a la partida 03.08.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0307.60.00.00 - Caracoles, excepto los de mar</p> <p>- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:</p> <p>0307.91 -- Vivos, frescos o refrigerados.</p> <p>0307.91.10.00 --- Erizos de mar.</p> <p>0307.91.90.00 --- Los demás</p> <p>0307.99 -- Los demás</p> <p>0307.99.20.00 --- Locos (Concholepas concholepas)</p> <p>0307.99.30.00 --- Pepino de mar (Isostichopus fuscus)</p> <p>0307.99.40.00 --- Caracoles de mar</p> <p>0307.99.50.00 --- Lapas</p> <p>0307.99.90 --- Los demás</p> <p>0307.99.90.10 ---- Machas</p> <p>0307.99.90.90 ---- Los demás</p>	<p>0307.60.00.00 - Caracoles, excepto los de mar</p> <p>- Almejas, berberechos y arcas (familias Arctidae, Arctiidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):</p> <p>0307.71.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>0307.79.00.00 -- Los demás</p> <p>- Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.):</p> <p>0307.81.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>0307.89.00.00 -- Los demás</p> <p>- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana:</p> <p>0307.91.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>0307.99 -- Los demás</p> <p>0307.99.20.00 --- Chanque (locos) (Concholepas concholepas)</p> <p>0307.99.40.00 --- Caracoles de mar</p> <p>0307.99.50.00 --- Lapas</p> <p>0307.99.90 --- Los demás</p> <p>0307.99.90.10 ---- Machas</p> <p>0307.99.90.90 ---- Los demás.</p>	

CAPITULO 3.

2007



2012

03.08

Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.

- Pepinos de mar (*Stichopus japonicus*, *Holothurioides*):

0308.11.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados

0308.19.00.00 -- Los demás
- Erizos de mar (*Strongylocentrotus* spp., *Paracentrotus lividus*, *Loxechinus albus*, *Echichinus esculentus*):

0308.21.00.00 -- Vivos, frescos o refrigerados

0308.29.00.00 -- Los demás

0308.30.00.00 - Medusas (*Rhopilema* spp.)

0308.90.00.00 -- Los demás

OBSERVACIONES

FAO, designar a los invertebrados acuáticos excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana, se crea la partida 03.08, la cual se desdobra en 6 SPSN 0308.11, 0308.19, 0308.21, 0308.29, 0308.30 y 0308.90. NANDINA Y Arancel sin modificaciones.

**Partida
nueva**

2007



2012

NOTA COMPLEMENTARIA

1. En la subpartida 0404.10.10 se entiende por "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" al lactosuero con un contenido en peso de:
 - Cenizas inferior o igual al 7%;
 - Proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%;
 - Grasa superior o igual a 1% pero inferior o igual a 4%;
 - Lactosa inferior o igual a 82%, y
 - HUmidad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.

OBSERVACIONES

Se crea una NC para definir al "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" de la subpartida NANDINA 0404.10.10, a fin de establecer parámetros técnicos para su clasificación.



AZUCENAS

**CALABAZAS;
CALABACINES; FREJOL
SALVAJE O ÑAUPI; ÑAME;
TARO; YAUTIA; NUECES DE
COLA; NUECES DE ARECA
; GUINDAS(Cerezas
ácidas); GROCELLAS;
CAQUIS(Parsimonios);
TRITICALE**



CAPITULO 6.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0603.14.10.00 - - - Pompones 0603.14.90.00 - - - Los demás</p> <p>0603.19 - - - Los demás: 0603.19.10.00 - - - <u>Gypsophila (Luvia, ilusión) Gypsophila paniculata L)</u></p>	<p>0603.14 - - - Crisantemos. 0603.14.10.00 - - - Pompones 0603.14.90.00 - - - Los demás 0603.15.00.00 - - - Azucenas (<i>Lilium spp.</i>) 0603.19 - - - Los demás: 0603.19.10.00 - - - <u>Gypsophila (Luvia, ilusión)</u></p> 	<p>Designar las flores y capullos de azucenas, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, se crea la SPSN: 0603.15. NANDINA y Arancel no se registran modificaciones.</p>
<p>06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma</p> <p>0604.10.00.00 - Musgos y líquenes - Los demás: 0604.91.00.00 - - Frescos 0604.99.00.00 - - Los demás</p> 	<p>06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma</p> <p>0604.20.00.00 - Frescos 0604.90.00.00 - Los demás</p>	<p>Bajo volumen de comercio, se suprime una SPPN, Y 2 SPSN: 0604.10 y 0604.91 y 0604.99, respectivamente, creándose dos SPPN: 0604.20 y 0604.90. NANDINA y Arancel sin modificaciones.</p>

CAPITULO 7.

2007

0709.90 - Las demás:
0709.90.10.00 - - Maíz dulce (*Zea mays*
var. Saccharata)
0709.90.20.00 - - Aceitunas
0709.90.30.00 - - Alcachofas
(alcauciles)
0709.90.90.00 - - Las demás

2012

- Las demás:
0709.91.00.00 - - Alcachofas (alcauciles)
0709.92.00.00 - - Aceitunas
0709.93.00.00 - - Calabazas (zapallos) y
calabacines (*Cucurbita*
spp.)
0709.99 - - Las demás:
0709.99.10.00 - - - Maíz dulce (*Zea mays*
var. saccharata)
0709.99.90.00 - - - Las demás



OBSERVACIONES

FAO, designar a las alcachofas (alcauciles), las aceitunas y las calabazas (zapallos) y calabacines la SPPN 0709.90 se desdobra en 4 SPSN: 0709.91, 0709.92, 0709.93 y 0709.99. NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de las SP 0709.91, 0709.92, 0709.93 y 0709.99, se suprimen 4 SP: 0709.90.10, 0709.90.20, 0709.90.30 y 0709.90.90 y se desdobra la SPSN 0709.99 en dos SPTN 0709.99.10 y 0709.99.90. Arancel sin modificaciones.

CAPITULO 7.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0714.10.00.00 - Raíces de yuca (mandioca)</p> <p>0714.20. - Camotes (batatas, boniatos):</p> <p>0714.20.10.00 - - Para siembra</p> <p>0714.20.90.00 - - Los demás</p> <p>0714.90 - Los demás:</p> <p>0714.90.10.00 - - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)</p> <p>0714.90.90.00 - - Las demás</p>	<p>0714.10.00.00 - Raíces de yuca (mandioca)</p> <p>0714.20. - Camotes (batatas, boniatos):</p> <p>0714.20.10.00 - - Para siembra</p> <p>0714.20.90.00 - - Los demás</p> <p>0714.30.00.00 - Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)</p> <p>0714.40.00.00 - Taro (<i>Colocasia spp.</i>)</p> <p>0714.50.00.00 - Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>)</p> <p>0714.90 - Los demás:</p> <p>0714.90.10.00 - - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)</p> <p>0714.90.90.00 - - Las demás</p>	<p>A nivel de S. A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al ñame (<i>Dioscorea spp.</i>), taro (<i>Colocasia spp.</i>) y yautía (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>), se crean tres subpartidas de primer nivel: 0714.30, 0714.40 y 0714.50.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 8.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0801.11. - Cocos: 0801.11. - - Secos: 0801.11.10.00 - - - Para siembra 0801.11.90.00 - - - Los demás</p> <p>0801.19.00.00 - - Los demás - Nueces del Brasil: 0801.21.00.00 - - Con cáscara 0801.22.00.00 - - Sin cáscara - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»): 0801.31.00.00 - - Con cáscara 0801.32.00.00 - - Sin cáscara</p>	<p>0801.11. - Cocos: 0801.11. - - Secos: 0801.11.10.00 - - - Para siembra 0801.11.90.00 - - - Los demás 0801.12.00.00 - - Con la cáscara interna (endocarpio) 0801.19.00.00 - - Los demás - Nueces del Brasil: 0801.21.00.00 - - Con cáscara 0801.22.00.00 - - Sin cáscara - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»): 0801.31.00.00 - - Con cáscara 0801.32.00.00 - - Sin cáscara</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los cocos con cáscara interna (endocarpio) se crea la SPSN: 0801.12. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 8.

2007	2012	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Almendras: 0802.11.00.00 - - Con cáscara 0802.12 - - Sin cáscara: 0802.12.10.00 - - - Para siembra 0802.12.90.00 - - - Los demás - Avellanas (<i>Corylus spp.</i>): 0802.21.00.00 - - Con cáscara 0802.22.00.00 - - Sin cáscara - Nueces de nogal: 0802.31.00.00 - - Con cáscara 0802.32.00.00 - - Sin cáscara 0802.40.00.00 - Castañas (<i>Castanea spp.</i>) 0802.50.00.00 - Pistachos 0802.60.00.00 - Nueces de <i>macadamia</i> 0802.90.00.00 - Los demás 	<ul style="list-style-type: none"> - Almendras: 0802.11.00.00 - - Con cáscara 0802.12 - - Sin cáscara: 0802.12.10.00 - - - Para siembra 0802.12.90.00 - - - Los demás - Avellanas (<i>Corylus spp.</i>): 0802.21.00.00 - - Con cáscara 0802.22.00.00 - - Sin cáscara - Nueces de nogal: 0802.31.00.00 - - Con cáscara 0802.32.00.00 - - Sin cáscara - Castañas (<i>Castanea spp.</i>): 0802.41.00.00 - - Con cáscara 0802.42.00.00 - - Sin cáscara - Pistachos: 0802.51.00.00 - - Con cáscara 0802.52.00.00 - - Sin cáscara - Nueces de <i>macadamia</i>: 0802.61.00.00 - - Con cáscara 0802.62.00.00 - - Sin cáscara 0802.70.00.00 - Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>) 0802.80.00.00 - Nueces de areca 0802.90.00.00 - Los demás 	<p>FAO, designar a las castañas (<i>Castanea spp.</i>), los pistachos y las nueces de macadamia con cáscara, y sin cáscara, se desdoblan las SPPN 0802.40, 0802.50 y 0802.60 en seis SPSN: 0802.41, 0802.42, 0802.51, 0802.52, 0802.61 y 0802.62. Asimismo, también (FAO) designar a las nueces de cola (<i>Cola spp.</i>) y las nueces de areca; se crean dos SPPN primer nivel: 0802.70 y 0802.80, respectivamente. A nivel NANDINA y nacional no se registran cambios.</p>

CAPITULO 8.

2007

08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos

- Frescos:
- 0803.00.11.00 - - Tipo «plantain» (plátano para cocción)
- 0803.00.12.00 - - Tipo «cavendish valery»
- 0803.00.13.00 - - Bocadillo (manzanito, orito) (*Musa acuminata*)
- 0803.00.19.00 - - Los demás
- 0803.00.20.00 - Secos



Plantain: Para freir o sancochar
Cavendish Valery: De Seda

2012

08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos

- 0803.10. - Plátanos «plantains»:
- 0803.10.10.00 - - Frescos
- 0803.10.20.00 - - Secos
- 0803.90. - Los demás:
- - Frescos:
- 0803.90.11.00 - - - Tipo «cavendish valery»
- 0803.90.12.00 - - - Bocadillo (manzanito, orito) (*Musa acuminata*)
- 0803.90.19.00 - - - Los demás
- 0803.90.20.00 - - Secos



OBSERVACIONES

FAO, designar a los plátanos «plantains», y demás bananas, se crean 2 SPPN 0803.10 y 0803.90. NANDINA, para mantener estructura V-2007se crean 6 SP

Arancel, sin modificaciones.

CAPITULO 8.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>0809.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos)</p> <p>0809.20.00.00 - Cerezas</p> <p>0809.30.00.00 - Duraznos (melocotones), incluidos los <u>grifones</u> y nectarinas</p> <p>0809.40.00.00 - Ciruelas y endrinas</p>	<p>0809.10.00.00 - Damascos (albaricoques, chabacanos)</p> <p>- Cerezas:</p> <p>0809.21.00.00 - - Guindas (cerezas ácidas) (<u>Prunus cerasus</u>)</p> <p>0809.29.00.00 - - Las demás</p> <p>0809.30.00.00 - Duraznos (melocotones), incluidos los <u>grifones</u> y nectarinas.</p> <p>0809.40.00.00 - Ciruelas y endrinas</p>	<p>FAO, designar a las guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>), se desdobra la subpartida 0808.20 en 2 SPSN: 0809.21 y 0809.29. NANDINA y Arancel sin modificaciones</p>



CAPITULO 8.

2007	2012	OBSERVACIONES
0810.10.00.00 - Fresas (frutillas) 0810.20.00.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	0810.10.00.00 - Fresas (frutillas) 0810.20.00.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	
0810.40.00.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	0810.30.00.00 - Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas 0810.40.00.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	0810.30.00.00 - Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, y los caquis (persimonios), se crean 2 SPPN: 0810.30 y 0810.70.
0810.50.00.00 - Kiwis 0810.60.00.00 - Duriones	0810.50.00.00 - Kiwis 0810.60.00.00 - Duriones	NANDINA y Arancel sin modificaciones
0810.90. - Los demás: 0810.90.10.00 - - Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp.</i>)	0810.70.00.00 - Caquis (persimonios) 0810.90. - Los demás: 0810.90.10.00 - - Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp.</i>)	
0810.90.20.00 - - Chirimoya, guanábana y demás ----- /-----	0810.90.20.00 - - Chirimoya, guanábana y demás anonas	
		

CAPITULO 9.

2007

- Pimienta:
- 0904.11.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar
- 0904.12.00.00 -- Triturada o pulverizada
- 0904.20. -- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:
- 0904.20.10 -- Paprika (Capsicum annuum, L.):
- 0904.20.10.10 --- Entera
- 0904.20.10.20 --- En trozos o rodajas



2012

- Pimienta:
- 0904.11.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar
- 0904.12.00.00 -- Triturada o pulverizada
- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:
- 0904.21 -- Secos, sin triturar ni pulverizar:
- 0904.21.10 --- Paprika (Capsicum annuum, L.)
- 0904.21.10.10 --- En trozos o rodajas
- 0904.21.10.90 --- Los demás
- 0904.21.90.00 --- Los demás
- 0904.22 -- Triturados o pulverizados:
- 0904.22.10.00 --- Paprika (Capsicum annuum, L.)
- 0904.22.90.00 --- Los demás

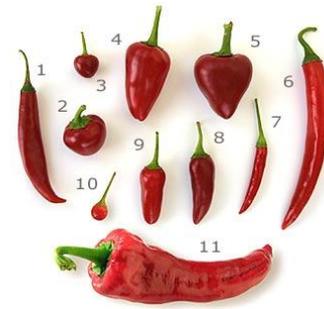


OBSERVACIONES

FAO, a fin de hacer una distinción entre los frutos del género *Capsicum* o del género *Pimenta*, secos, sin triturar ni pulverizar y los mismos triturados o pulverizados, la SPPN 0904.20 se desdobla en 2 SPSN: 0904.21 y 0904.22. NANDINA, para mantener estructura V-2007se crean 4 SP TN
Arancel, para mantener estructura V-2007 crea 2 SPCN



SIN



TRITURAR NI

PULVERIZAR



PASAR A:



CAPITULO 9.

2007	2012	OBSERVACIONES
0905.00.00.00 Vainilla.	09.05 Vainilla. 0905.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar 0905.20.00.00 - Triturada o pulverizada	A nivel de S.A., (FAO) para designar a la vainilla sin triturar ni pulverizar y a la triturada o pulverizada, se crean dos SPPN: 0905.10 y 0905.20. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.
0907.00.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	09.07 Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos). 0907.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar 0907.20.00.00 - Triturados o pulverizados	A nivel de S.A., (FAO) para designar a los clavos (frutos enteros), se amplía el alcance del texto de la partida 09.07. A efectos de designar al clavo sin triturar ni pulverizar y al triturado o pulverizado, se crean dos SPPN: 0907.10 y 0907.20. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

CAPITULO 9.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.</p> <p>0908.10.00.00 - Nuez moscada</p> <p>0908.20.00.00 - Macis</p> <p>0908.30.00.00 - Amomos y cardamomos</p>	<p>09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.</p> <p>- Nuez moscada:</p> <p>0908.11.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar</p> <p>0908.12.00.00 -- Triturada o pulverizada</p> <p>- Macis:</p> <p>0908.21.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar</p> <p>0908.22.00.00 -- Triturado o pulverizado</p> <p>- Amomos y cardamomos:</p> <p>0908.31.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar</p> <p>0908.32.00.00 -- Triturados o pulverizados</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la nuez moscada, el macis, los amomos y cardamomos, secos, sin triturar ni pulverizar y por otra parte a los triturados o pulverizados, se desdoblaron las SPPN 0908.10, 0908.20 y 0908.30 en seis SPSN: 0908.11, 0908.12, 0908.21, 0908.22, 0908.31 y 0908.32.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

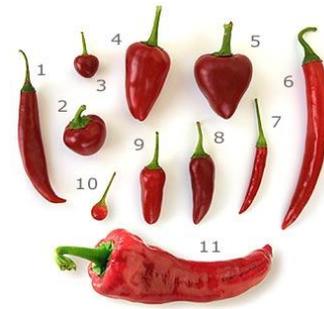
CAPITULO 9.

2007		2012		OBSERVACIONES
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	A nivel de S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprimen las SP 0909.10, 0909.40 y 0909.50. A fin de designar a los productos sin triturar ni pulverizar y a los triturados o pulverizados, se desdoblan las subpartidas 0909.20, 0909.30 y 0909.60 en las SPSN: 0909.21, 0909.22, 0909.31, 0909.32, 0909.61 y 0909.62, respectivamente. A nivel NANDINA, a fin de designar a las semillas de cilantro sin triturar ni pulverizar para siembra, la SPSN 0909.21 se desdobra en dos SPTN 0909.21.10 y 0909.21.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.
0909.10.00.00	- Semillas de anís o de badiana			
0909.20	- Semillas de cilantro:		- Semillas de cilantro:	
		0909.21	-- Sin triturar ni pulverizar:	
0909.20.10.00	-- Para siembra	0909.21.10.00	-- - Para siembra	
0909.20.90.00	-- Los demás	0909.21.90.00	-- - Los demás	
		0909.22.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	
			- Semillas de comino:	
0909.30.00.00	- Semillas de comino	0909.31.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	
		0909.32.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	
			- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	
0909.40.00.00	- Semillas de alcaravea	0909.61.00.00	-- Sin triturar ni pulverizar	
0909.50.00.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	0909.62.00.00	-- Trituradas o pulverizadas	

CAPITULO 9.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.</p> <p>0910.10.00.00 - Jengibre</p> <p>0910.20.00.00 - Azafrán</p> <p>0910.30.00.00 - Cúrcuma</p> <p>- Las demás especias:</p> <p>0910.91.00.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo</p> <p>0910.99 -- Las demás:</p> <p>0910.99.10.00 --- Hojas de laurel</p> <p>0910.99.90.00 --- Las demás</p>	<p>09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.</p> <p>- Jengibre:</p> <p>0910.11.00.00 -- Sin triturar ni pulverizar</p> <p>0910.12.00.00 -- Triturado o pulverizado</p> <p>0910.20.00.00 - Azafrán</p> <p>0910.30.00.00 - Cúrcuma</p> <p>- Las demás especias:</p> <p>0910.91.00.00 -- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo</p> <p>0910.99 -- Las demás:</p> <p>0910.99.10.00 --- Hojas de laurel</p> <p>0910.99.90.00 --- Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al jengibre sin triturar ni pulverizar y al triturado o pulverizado, se desdobra la subpartida de primer nivel 0910.10 en dos subpartidas de segundo nivel: 0910.11 y 0910.12.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

SIN



TRITURAR NI

PULVERIZAR



PASAR A:



CAPITULO 10.

2007		2012		OBSERVACIONES
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).	10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al trigo duro y los demás trigos, para siembra, se desdoblan las subpartidas 1001.10 y 1001.90 en cuatro SPSN: 1001.11, 1001.19, 1001.91 y 1001.99.</p> <p>A nivel NANDINA, para mantener los desdobl de la V-2007, se desdobla la SP 1001.99 en dos SPTN: 1001.99.10 y 1001.99.20; se suprimen las SP 1001.90.10, 1001.90.20 y 1001.90.30. Asimismo, a fin de guardar concordancia con la partida 1001.11 y 1001.19, se suprimen las SP 1001.10.10 y 1001.10.90.</p> <p>A nivel nacional, a efectos de designar a los trigos para siembra, excepto los trigos duros, se desdobla la SPSN 1001.91.00 en dos SPN 1001.91.00.10 y 1001.91.00.90.</p>
1001.10	- Trigo duro:	1001.11.00.00	-- Para siembra	
1001.10.10.00	-- Para siembra	1001.19.00.00	-- Los demás	
1001.10.90.00	-- Los demás		- Los demás:	
1001.90	- Los demás:	1001.91.00	-- Para siembra:	
1001.90.10.00	-- Trigo para siembra	1001.91.00.10	-- - Trigo	
1001.90.20.00	-- Los demás trigos	1001.91.00.90	-- - Los demás	
1001.90.30.00	-- Morcajo (tranquillón)	1001.99	-- Los demás:	
		1001.99.10.00	-- - Los demás trigos	
		1001.99.20.00	-- - Morcajo (tranquillón)	

PARA



SIEMBRA



PASAR A:

CAPITULO 10.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>10.02.00 Centeno. 1002.00.10.00 - Para siembra 1002.00.90.00 - Los demás</p>	<p>10.02 Centeno. 1002.10.00.00 - Para siembra 1002.90.00.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO para designar al centeno para siembra, la partida 10.02 se desdobra en dos SPPN: 1002.10 y 1002.90. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las SPPN: 1002.10 y 1002.90, se suprimen las SP: 1002.00.10 y 1002.00.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>
<p>10.03.00 Cebada. 1003.00.10.00 - Para siembra 1003.90.90.00 - Las demás</p>	<p>10.03 Cebada. 1003.10.00.00 - Para siembra 1003.90.00.00 - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar a la cebada para siembra, la partida 10.03 se desdobra en dos SPPN: 1003.10 y 1003.90. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las SPPN: 1003.10 y 1003.90, se suprimen las SP: 1003.00.10 y 1003.00.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 10.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>10.04.00 Avena. 1004.00.10.00 - Para siembra 1004.90.90.00 - Las demás</p>	<p>10.04 Avena. 1004.10.00.00 - Para siembra 1004.90.00.00 - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar a la avena para siembra, la partida 10.04 se desdobra en dos SPPN 1004.10 y 1004.90. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las SPPN: 1004.10 y 1004.90, se suprimen las SP 1004.00.10 y 1004.00.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>
<p>10.07 Sorgo de grano (granífero). 1007.00.10.00 - Para siembra 1007.90.90.00 - Las demás</p>	<p>10.07 Sorgo de grano (granífero). 1007.10.00.00 - Para siembra 1007.90.00.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar al sorgo de grano (granífero) para siembra, la partida 10.07 se desdobra en dos SPPN: 1007.10 y 1007.90. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las SPPN: 1007.10 y 1007.90, se suprimen las SPN 1007.00.10 y 1007.00.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 10.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>1008.10 - Alforfón: 1008.10.10.00 -- Para siembra 1008.10.90.00 -- Los demás 1008.20 - Mijo: 1008.20.10.00 -- Para siembra 1008.20.90.00 -- Los demás 1008.30 - Alpiste: 1008.30.10.00 -- Para siembra 1008.30.90.00 -- Los demás 1008.90 - Los demás cereales: -- Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>): 1008.90.11.00 --- Para siembra 1008.90.19.00 --- Los demás -- Los demás: 1008.90.91.00 --- Para siembra 1008.90.92.00 --- <i>Kiwicha</i> (<i>Amaranthus caudatus</i>), excepto para siembra 1008.90.99.00 --- Los demás</p>	<p>1008.10 - Alforfón: 1008.10.10.00 -- Para siembra 1008.10.90.00 -- Los demás - Mijo: 1008.21.00.00 -- Para siembra 1008.29.00.00 -- Los demás 1008.30 - Alpiste: 1008.30.10.00 -- Para siembra 1008.30.90.00 -- Los demás 1008.40.00.00 - Fonio (<i>Digitaria spp.</i>) 1008.50. - Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>): 1008.50.10.00 -- Para siembra 1008.50.90.00 -- Los demás 1008.60.00.00 - Triticale 1008.90 - Los demás: 1008.90.10.00 -- Para siembra 1008.90.20.00 -- <i>Kiwicha</i> (<i>Amaranthus caudatus</i>) 1008.90.90.00 -- Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar al mijo para siembra, se desdobra la subpartida 1008.20 en dos SPSN 1008.21 y 1008.29. Asimismo, a efectos de designar al fonio, la quinua y el triticale, se crean las SPPN 1008.40, 1008.50 y 1008.60, respectivamente. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de las sSP 1008.21, 1008.29 y 1008.50 se suprimen las SP: 1008.20.10, 1008.20.90, 1008.90.11, 1008.90.19, 1008.90.91 y 1008.90.99, desdoblándose las SP 1008.50 y 1008.90 en cuatro SPSN 1008.50.10, 1008.50.90, 1008.90.10, 1008.90.20 y 1008.90.90, a fin de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 11.

2007

suprimir

11.02 Harina de cereales,
excepto de trigo o de
morcajo (tranquillón).

1102.10.00.00 - Harina de centeno

1102.20.00.00 - Harina de maíz

1102.90.00.00 - Las demás

2012

11.02 Harina de cereales,
excepto de trigo o de
morcajo (tranquillón).

1102.20.00.00 - Harina de maíz

1102.90 - Las demás:

1102.90.10.00 -- Harina de centeno

1102.90.90.00 -- Las demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprime la SP 1102.10.

A nivel NANDINA, a fin de designar a la harina de centeno, se desdobra la SP 1102.90 en dos SPSN: 1102.90.10 y 1102.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

CAPITULO 12.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>12.01 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</p> <p>1201.00.10.00 - Para siembra 1201.00.90.00 - Las demás</p> 	<p>12.01 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</p> <p>1201.10.00.00 - Para siembra 1201.90.00.00 - Las demás</p> 	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar a las habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra, la partida 12.01 se desdobra en dos SPSN: 1201.10 y 1201.90. A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las SP 1201.10 y 1201.90, se suprimen las subpartidas: 1201.00.10 y 1201.00.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>
<p>12.02 Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</p> <p>1202.10 - Con cáscara 1202.10.10.00 -- Para siembra 1202.10.90.00 -- Los demás 1202.20.00.00 - Sin cáscara, incluso quebrantados</p> 	<p>12.02 Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</p> <p>1202.30.00.00 - Para siembra - Los demás: 1202.41.00.00 -- Con cáscara 1202.42.00.00 -- Sin cáscara, incluso quebrantados</p> 	<p>A nivel de S.A., (FAO, para designar a los cacahuates (cacahuates, maníes), para siembra, se suprimen las SPPN 1202.10 y 1202.20, creándose 3 SP: una SPPN: 1202.30 y dos SPSN: 1202.41 y 1202.42. A nivel NANDINA, a fin de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel 1202.30 y 1202.40, se suprimen las SP 1202.10.10 y 1202.10.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 12.

2007	2012	OBSERVACIONES
1207.20 - Semilla de algodón: 1207.20.10.00 -- Para siembra 1207.20.90.00 -- Las demás	1207.10.00 - Nueces y almendras de palma: 1207.10.10.00 -- Para siembra 1207.10.90.00 -- Las demás - Semillas de algodón: 1207.21.00.00 -- Para siembra 1207.29.00.00 -- Las demás	A nivel de S.A., (FAO, para designar a las nueces y almendras de palma, las semillas de ricino, de cártamo y de melón, se crean las SP 1207.10, 1207.30, 1207.60 y 1207.70, respectivamente.
1207.40 - Semilla de sésamo (ajonjolí): 1207.40.10.00 -- Para siembra 1207.40.90.00 -- Las demás 1207.50 - Semilla de mostaza: 1207.50.10.00 -- Para siembra 1207.50.90.00 -- Las demás	1207.30 - Semillas de ricino: 1207.30.10.00 -- Para siembra 1207.30.90.00 -- Las demás 1207.40 - Semillas de sésamo (ajonjolí): 1207.40.10.00 -- Para siembra 1207.40.90.00 -- Las demás 1207.50 - Semillas de mostaza: 1207.50.10.00 -- Para siembra 1207.50.90.00 -- Las demás	
1207.60 - Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius): 1207.60.10.00 -- Para siembra 1207.60.90.00 -- Las demás 1207.70 - Semillas de melón: 1207.70.10.00 -- Para siembra 1207.70.90.00 -- Las demás	1207.60 - Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius): 1207.60.10.00 -- Para siembra 1207.60.90.00 -- Las demás 1207.70 - Semillas de melón: 1207.70.10.00 -- Para siembra 1207.70.90.00 -- Las demás	Asimismo, a efectos de designar las semillas de algodón para siembra, se desdobra la SP 1207.20 en 2 SPSN: 1207.21 y 1207.29.
- Los demás: 1207.91.00.00 -- Semilla de amapola (adormidera) 1207.99.00.00 -- Los demás: --- Para siembra: 1207.99.11.00 ---- Nuez y almendra de palma 1207.99.19.00 ---- Los demás --- Los demás: 1207.99.91.00 ---- Semilla de Karité 1207.99.99.00 ---- Los demás	1207.50 - Semillas de mostaza: 1207.50.10.00 -- Para siembra 1207.50.90.00 -- Las demás 1207.60 - Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius): 1207.60.10.00 -- Para siembra 1207.60.90.00 -- Las demás 1207.70 - Semillas de melón: 1207.70.10.00 -- Para siembra 1207.70.90.00 -- Las demás - Los demás: 1207.91.00.00 -- Semillas de amapola (adormidera) 1207.99 -- Los demás: 1207.99.10.00 --- Para siembra --- Los demás: 1207.99.91.00 ---- Semillas de Karité 1207.99.99.00 ---- Los demás	
		A nivel nacional no se registran modificaciones.

FIN SOFIA

CAPITULO 15.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>1501.00.10.00 - Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)</p> <p>1501.00.30.00 - Grasa de ave</p> 	<p>1501.10.00.00 - Manteca de cerdo</p> <p>1501.20.00.00 - Las demás grasas de cerdo</p> <p>1501.90.00.00 - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., la partida 15.01, a fin de establecer una distinción entre la manteca de cerdo, las demás grasas de cerdo y las demás grasas, se desdobla en 3 SPPN: 1501.10, 1501.20 y 1501.90. A nivel NANDINA se suprimen las SP 1501.00.10 y 1501.00.30. A nivel nac. no se registran modific.</p>
<p>- Sebo en rama y demás grasas en bruto</p> <p>1502.00.11.00 - - Desnaturalizados</p> <p>1502.00.19.00 - - Los demás</p> <p>1502.00.90.00 - Los demás</p>	<p>1502.10 - Sebo:</p> <p>1502.10.10.00 - - Desnaturalizado</p> <p>1502.10.90.00 - - Los demás</p> <p>1502.90 - Las demás:</p> <p>1502.90.10.00 - - Desnaturalizadas</p> <p>1502.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., a fin de clasificar por separado el sebo, de las demás grasas animales, la partida 15.02 se desdobla en dos SPPN: 1502.10 y 1502.90. A nivel NANDINA, a fin de diferenciar al sebo desnaturalizado de los demás se crean las SPSN 1502.10.10 y 1502.10.90. Asimismo, para diferenciar a las demás grasas desnaturalizadas se desd las SPSN 1502.90.10 y 1502.90.90. A nivel nac. no se registran modific.</p>

CAPITULO 16.

2007	2012	OBSERVACIONES																																																																																
<p>Nota 2 Subpartida.</p> <p>2.- Los pescados y crustáceos especificado en las subpartidas de la partida 16.04 o 16.05 bajo sus nombres comunes solamente, son de las mismas especies mencionadas en el capítulo 3 bajo el mismo nombre.</p>	<p>Nota 2 Subpartida.</p> <p>2.- Los pescados, <u>crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</u> especificados en las subpartidas de la partida 16.04 o 16.05 bajo sus nombres comunes solamente, son de las mismas especies mencionadas en el capítulo 3 bajo el mismo nombre.</p>	<p>A nivel de S.A., (FAO, para mencionar un mayor alcance en la Nota de SP N° 2, y designar separadamente especies específicas de moluscos y demás invertebrados acuáticos para definir los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</p>																																																																																
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">1604.14</td> <td style="width: 5%;">-</td> <td style="width: 5%;">-</td> <td style="width: 75%;">Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):</td> </tr> <tr> <td>1604.14.10.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Atunes</td> </tr> <tr> <td>1604.14.20.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Listados y bonitos</td> </tr> <tr> <td>1604.15.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Caballas</td> </tr> <tr> <td>1604.16.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Anchoas</td> </tr> <tr> <td>1604.19.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>1604.20.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Las demás preparaciones y conservas de pescado</td> </tr> <tr> <td>1604.30.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Caviar y sus sucedáneos</td> </tr> </table>	1604.14	-	-	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):	1604.14.10.00	-	-	Atunes	1604.14.20.00	-	-	Listados y bonitos	1604.15.00.00	-	-	Caballas	1604.16.00.00	-	-	Anchoas	1604.19.00.00	-	-	Los demás	1604.20.00.00	-	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado	1604.30.00.00	-	-	Caviar y sus sucedáneos	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">1604.14</td> <td style="width: 5%;">-</td> <td style="width: 5%;">-</td> <td style="width: 75%;">Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):</td> </tr> <tr> <td>1604.14.10.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Atunes</td> </tr> <tr> <td>1604.14.20.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Listados y bonitos</td> </tr> <tr> <td>1604.15.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Caballas</td> </tr> <tr> <td>1604.16.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Anchoas</td> </tr> <tr> <td style="color: red;">1604.17.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td style="color: red;">Anguilas</td> </tr> <tr> <td>1604.19.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>1604.20.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>Las demás preparaciones y conservas de pescado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="color: red;">1604.31.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td style="color: red;">Caviar y sus sucedáneos:</td> </tr> <tr> <td style="color: red;">1604.32.00.00</td> <td>-</td> <td>-</td> <td style="color: red;">Caviar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>-</td> <td>-</td> <td style="color: red;">Sucedáneos del caviar</td> </tr> </table>	1604.14	-	-	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):	1604.14.10.00	-	-	Atunes	1604.14.20.00	-	-	Listados y bonitos	1604.15.00.00	-	-	Caballas	1604.16.00.00	-	-	Anchoas	1604.17.00.00	-	-	Anguilas	1604.19.00.00	-	-	Los demás	1604.20.00.00	-	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado					1604.31.00.00	-	-	Caviar y sus sucedáneos:	1604.32.00.00	-	-	Caviar		-	-	Sucedáneos del caviar	<p>A nivel de S.A., se crea: la SPSN 1604.17 a fin de designar las preparaciones y conservas de anguilas; asimismo se desdobra la SPPN 1604.30 en las SPSN 1604.31 y 1604.32, para designar al caviar y los sucedáneos del caviar.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones</p> <div style="text-align: right;">  </div>
1604.14	-	-	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):																																																																															
1604.14.10.00	-	-	Atunes																																																																															
1604.14.20.00	-	-	Listados y bonitos																																																																															
1604.15.00.00	-	-	Caballas																																																																															
1604.16.00.00	-	-	Anchoas																																																																															
1604.19.00.00	-	-	Los demás																																																																															
1604.20.00.00	-	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado																																																																															
1604.30.00.00	-	-	Caviar y sus sucedáneos																																																																															
1604.14	-	-	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):																																																																															
1604.14.10.00	-	-	Atunes																																																																															
1604.14.20.00	-	-	Listados y bonitos																																																																															
1604.15.00.00	-	-	Caballas																																																																															
1604.16.00.00	-	-	Anchoas																																																																															
1604.17.00.00	-	-	Anguilas																																																																															
1604.19.00.00	-	-	Los demás																																																																															
1604.20.00.00	-	-	Las demás preparaciones y conservas de pescado																																																																															
																																																																																		
1604.31.00.00	-	-	Caviar y sus sucedáneos:																																																																															
1604.32.00.00	-	-	Caviar																																																																															
	-	-	Sucedáneos del caviar																																																																															

CAPITULO 16.

2007	2012	OBSERVACIONES
1605.10.00.00 - Cangrejos (excepto macruros)	1605.10.00.00 - Cangrejos (excepto macruros)	<p>A nivel de S.A., a fin de designar los camarones y langostinos presentados en envases no herméticos de los demás, se desdobra la SPPN 1605.20 en 2 SPSN: 1605.21 y 1605.29. Para distinguir a los diferentes tipos de moluscos de los demás invertebrados acuáticos se crean las SPPN 1605.50 y 1605.60, respectivamente. La SPPN 1605.50 se desdobra en 9 SPSN: 1605.51, 1605.52, 1605.53, 1605.54, 1605.55, 1605.56, 1605.57, 1605.58 y 1605.59. La SPPN 1605.60 se desdobra en 4 SPSN: 1605.61, 1605.62, 1605.63 y 1605.69.</p> <p>A nivel NANDINA se crean las SP 1605.59.10 y la 1605.59.90 para distinguir a los locos y machas de los demás moluscos.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>
1605.20.00.00 - Camarones, langostinos y demás Decápodos <u>natantia</u>	- Camarones, langostinos y demás decápodos <u>Natantia</u> :	
	1605.21.00.00 - - Presentados en envases no herméticos	
	1605.29.00.00 - - Los demás	
1605.30.00.00 - Bogavantes	1605.30.00.00 - Bogavantes	
1605.40.00.00 - Los demás crustáceos	1605.40.00.00 - Los demás crustáceos	
	- Moluscos:	
	1605.51.00.00 - - Ostras	
	1605.52.00.00 - - Vieiras	
	1605.53.00.00 - - Mejillones	
	1605.54.00.00 - - Jibias (sepias) y calamares	
	1605.55.00.00 - - Pulpos	
	1605.56.00.00 - - Almejas, berberechos y arcas	
	1605.57.00.00 - - Abulones u orejas	
	1605.58.00.00 - - Caracoles, excepto los de mar	
	1605.59 - - Los demás:	
1605.90 - Los demás:	1605.59.10.00 - - - Locos y machas	
1605.90.10.00 - - Almejas, locos y machas	1605.59.90.00 - - - Los demás	
1605.90.90.00 - - Los demás	- Los demás invertebrados acuáticos:	
	1605.61.00.00 - - Pepinos de mar	
	1605.62.00.00 - - Erizos de mar	
	1605.63.00.00 - - Medusas	
	1605.69.00.00 - - Los demás	

CAPITULO 17

2007	2012	OBSERVACIONES
<p><u>Nota 1 de subpartida</u></p> <p>1.- En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por "Azúcar en bruto", el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.</p>	<p><u>Nota 1 de subpartida</u></p> <p>1.- En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por "Azúcar en bruto", el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.</p>	<p>A nivel de S.A., como consecuencia de la creación de la subpartida 1701.13 para el azúcar de caña especificada en la nueva Nota 2 de subpartida del Capítulo 17, se menciona un mayor alcance en la Nota de subpartida N° 2.</p>
	<p><u>Nueva Nota 2 de Subpartida</u></p> <p>2.- La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidros naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.</p>	<p>A nivel de S.A., se crea una nueva Nota 2 de SP para definir el alcance de la nueva SP 1701.13...Azucar de caña.....</p>

CAPITULO 17

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:</p> <p>1701.11 - - De caña:</p> <p>1701.11.10.00 - - - Chancaca (panela, raspadura)</p> <p>1701.11.90.00 - - - Los demás</p> <p>1701.12.00.00 - - De remolacha</p> <p>- Los demás:</p> <p>1701.91.00.00 - - Con adición de aromatizante o colorante</p> <p>1701.99 - - Los demás:</p> <p>1701.99.10.00 - - - Sacarosa químicamente pura</p> <p>1701.99.90.00 - - - Los demás</p> 	<p>- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:</p> <p>1701.12.00.00 - - De remolacha</p> <p>1701.13.00.00 - - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo</p> <p>1701.14.00.00 - - Los demás azúcares de caña</p> <p>- Los demás:</p> <p>1701.91.00.00 - - Con adición de aromatizante o colorante</p> <p>1701.99 - - Los demás:</p> <p>1701.99.10.00 - - - Sacarosa químicamente pura</p> <p>1701.99.90.00 - - - Los demás</p> 	<p>A nivel de S.A. se suprime la subpartida de segundo nivel 1701.11 y se crean las subpartidas 1701.13 y 1701.14 para diferenciar el azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo con los demás azúcares de caña.</p> <p>A nivel NANDINA se suprimen las subpartidas 1701.11.10 y 1701.11.90, al eliminarse la subpartida 1701.11.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 18.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>1806.31 - - Rellenos: 1806.31.10.00 - - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes 1806.31.90.00 - - - Los demás 1806.32.00.00 - - Sin rellenar 1806.90.00.00 - Los demás</p>	<p>1806.31.00.00 - - Rellenos 1806.32.00.00 - - Sin rellenar 1806.90.00.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, por bajo volumen comercial, se suprimen las subpartidas de tercer nivel 1806.31.10 y 1806.31.90. A nivel nacional no se registran modificaciones</p>

CAPITULO 20.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2003.10.00.00 - Hongos del género <u>Agaricus</u></p> <p>2003.20.00.00 - Trufas</p> <p>2003.90.00.00 - Los demás</p>	<p>2003.10.00.00 - Hongos del género <u>Agaricus</u></p> <p>2003.90.00.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen la SPPN 2003.20.</p>
<p>- Los demás, incluidas 2008.19:</p> <p>2008.91.00.00 - - Palmitos</p> <p>2008.92.00.00 - - Mezclas</p> <p>2008.99 - - Los demás:</p> <p>2008.99.20.00 - - - Papayas</p> <p>2008.99.30.00 - - - Mangos</p> <p>2008.99.90.00 - - - Los demás</p>	<p>- Los demás, incluidas 2008.19:</p> <p>2008.91.00.00 - - Palmitos</p> <p>2008.93.00.00 - - <u>Arándanos rojos (Vaccinium vitis-idaea)</u></p> <p>2008.97.00.00 - - Mezclas</p> <p>2008.99 - - Los demás:</p> <p>2008.99.20.00 - - - Papayas</p> <p>2008.99.30.00 - - - Mangos</p> <p>2008.99.90.00 - - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., a fin de designar a los arándanos rojos se crean las SPSN: 2008.93 y 2008.97; asimismo, se suprime la SP 2008.92.</p>

CAPITULO 20.

2007	2012	OBSERVACIONES
2009.80 - Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza: - - Jugo de cualquier otra fruta o fruto:	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza: 2009.81.00.00 - - De arándanos rojos (<u>Vaccinium macrocarpon</u> , <u>Vaccinium oxycoccos</u> , <u>Vaccinium vitis-idaea</u>)	<p>A nivel de S.A., con fines de designar por separado el jugo de arándanos rojos se desdobra la SPPN 2009.80 en las SPSN: 2009.81 y 2009.89.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener los desdobl de la SP 2009.80.10, se desdobra la sSPSN 2009.89 en 7 SPTN: 2009.89.10, 2009.89.20, 2009.89.30, 2009.89.40 2009.89.50, 2009.89.60 y 2009.89.90</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>
2009.80.11.00 - - - De papaya	2009.89 - - - Los demás:	
2009.80.12.00 - - - De "maracuya" (parchita) (<u>Passiflora edulis</u>)	2009.89.10.00 - - - De papaya	
2009.80.13.00 - - - De guanábana (<u>Annona muricata</u>)	2009.89.20.00 - - - De maracuyá (parchita) (<u>Passiflora edulis</u>)	
2009.80.14.00 - - - De mango	2009.89.30.00 - - - De guanábana (<u>Annona muricata</u>)	
2009.80.15.00 - - - De camu camu (<u>Myrciaria dubia</u>)	2009.89.40.00 - - - De mango	
2009.80.19.00 - - - Los demás	2009.89.50.00 - - - De camu camu (<u>Myrciaria dubia</u>)	
2009.80.20.00 - - Jugo de una Hortaliza	2009.89.60.00 - - - De hortaliza	
	2009.89.90.00 - - - Los demás	
2009.90.00.00 - Mezclas de jugos	2009.90.00.00 - Mezclas de jugos	

2007	2012	OBSERVACIONES
2106.90.60.00 - - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias - - Complementos alimenticios:	2106.90.60.00 - - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales - - Complementos y suplementos alimenticios	A nivel de S.A. no se registran modificaciones. A nivel del S.A., a fin de designar complementos y suplementos alimenticios se modifica el texto de la SPSN 2106.90.70. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.
2106.90.71.00 - - - Que contengar exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	2106.90.71.00 - - - Que contengar como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	
2106.90.72.00 - - - Que contengar exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	2106.90.72.00 - - - Que contengar como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	
2106.90.73.00 - - - Que contengar exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	2106.90.73.00 - - - Que contengar como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	
2106.90.74.00 - - - Que contengar exclusivamente mezclas de vitaminas	2106.90.74.00 - - - Que contengar como ingrediente principal una o más vitaminas	
2106.90.79.00 - - - Las demás	2106.90.79.00 - - - Los demás	
2106.90.80.00 - - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	2106.90.80.00 - - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	
2106.90.90.00 - - Las demás		

2007

2012

OBSERVACIONES

2106.90.90.00 - - Las demás

2106.90.91.00 - - - Las demás:
 Preparaciones
 edulcorantes a base de
 estevia
 2106.90.99.00 - - - Las demás

A nivel de S.A. no se registran modificaciones.
 A nivel NANDINA se desdobra la subpartida 2106.90.90 en dos subpartidas de tercer nivel: 2106.90.91 y 2106.90.99, para diferenciar a las preparaciones edulcorantes a base de estevia de las demás.



CAPITULO 24.

2007



2403.10.00.00 - Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción

2403.91.00.00 - Los demás:
- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»

2403.99.00.00 - - Los demás

2012

Nueva nota 1 de subpartida.

Nota de subpartida.

1.- En la subpartida 2403.11, se considera tabaco para pipa de agua el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:

2403.11.00.00 - - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo

2403.19.00.00 - - Los demás
- Los demás:

2403.91.00.00 - - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»

2403.99.00.00 - - Los demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de definir el alcance de la nueva subpartida 2403.11 se crea la nueva Nota 1.



A nivel de S.A., a fin de clasificar por separado el tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida del capítulo 24 se desdobra la subpartida de primer nivel 2403.10 en las subpartidas de segundo nivel 2403.11 y 2403.19. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2528.10.00.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)</p> <p>2528.90.00.00 - Los demás</p>	<p>2528.00.10.00 - Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)</p> <p>2528.00.90.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A. no se registran modificaciones. A nivel del S.A., a fin de designar complementos y suplementos alimenticios se modifica el texto de la SPSN 2106.90.70. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 27

2007

Nota 4 de Subpartida

4.- En la subpartida 2710.11, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).



2012

Nota 4 de Subpartida

4.- En la subpartida 2710.12, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).

Nueva Nota 5 de subpartida

5.- En las Subpartidas de la Partida 27.10, el término biodiesel designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

OBSERVACIONES

A nivel S.A., a efectos de designar los productos de la partida 27.10 que no contienen biodiesel se suprime la subpartida de primer nivel 2710.11 y se crea la subpartida de primer nivel 2710.12 modificándose la Nota de subpartida 4.

A nivel S.A., a fin de definir el termino "biodiesel", en las subpartidas de la Partida 27.10 se crea la nueva Nota de subpartida.

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
<ol style="list-style-type: none">1. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.20; 2710.19.21.30; 2710.19.21.40 se entiende por Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20, a las mercancías cuya composición es la siguiente:2. En las subpartidas nacionales 2710.11.13.21, 2710.11.13.31, 2710.11.13.41 y 2710.11.13.51, las mezclas de gasolinas con 7.8% de alcohol carburante deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.3. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.11, 2710.19.21.21, 2710.19.21.31, 2710.19.21.41, 2710.19.21.91 los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.	<ol style="list-style-type: none">1. En las subpartidas nacionales 2710.20.00.11, 2710.20.00.12 y 2710.20.00.13 se entiende por <i>Diesel B2, Diesel B5</i> y <i>Diesel B20</i>, a las mercancías cuya composición es la siguiente:2. En las subpartidas nacionales 2710.12.13.21, 2710.12.13.31, 2710.12.13.41 y 2710.12.13.51, las mezclas de gasolinas con 7.8% de alcohol carburante deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.3. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.11, 2710.19.21.91, 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19, los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.	<p>A nivel S.A., se modifican las notas complementarias nacionales.</p>

CAPITULO 27

2007

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:

2012

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, **excepto las que contengan biodiésel** y los desechos de aceites:

OBSERVACIONES

.- A nivel S.A., a fin de designar los aceites exceptuando las que contengan biodiesel, se modifica el texto de la subpartidas de primer nivel 2710.10.

CAPITULO 27

2007		2012		OBSERVACIONES
2710.11	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones: - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	2710.12	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	<p>A nivel de S.A., a fin de designar los productos de la partida 27.10 que no contienen biodiesel se suprime la subpartida de primer nivel 2710.11 y se crea la subpartida de primer nivel 2710.12; asimismo, se crea la subpartida de primer nivel 2710.20</p> <p>A nivel NANDINA, se desdobra la partida 2710.12 en tres subpartidas de tercer nivel 2710.12.10, 2710.12.20 y 2710.12.90; a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007 ...CONTIN</p>
2710.11.11.00	- - - - Para motores de aviación	2710.12.11.00	- - - - Para motores de aviación	
2710.11.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:	2710.12.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:	
2710.11.13.10	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	2710.12.13.10	- - - - - -Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90:		- - - - - -Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90:	
2710.11.13.21	- - - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.21	- - - - - - -Con 7,8% en volumen de alcohol carburante	
2710.11.13.29	- - - - - - Los demás	2710.12.13.29	- - - - - - -Los demás	
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95:		- - - - - -Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95:	
2710.11.13.31	- - - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.31	- - - - - - -Con 7,8% en volumen de alcohol carburante	
2710.11.13.39	- - - - - - Los Demás	2710.12.13.39	- - - - - - -Los Demás	

CONTINUA

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:</p>	<p>- - - - - -Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:</p>	<p>, la subpartida 2710.12.10 se desdobla en dos SPCN 2710.12.11 y 2710.12.13; y, la SP 2710.12.90 se desdobla en seis SPCN</p>
<p>2710.11.13.41 - - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante</p>	<p>2710.12.13.41 - - - - - -Con 7,8% en volumen de alcohol carburante</p>	<p>2710.12.91, 2710.12.92, 2710.12.93, 2710.12.94, 2710.12.95 y 2710.12.99.</p>
<p>2710.11.13.49 - - - - - Los demás</p>	<p>2710.12.13.49 - - - - - -Los demás</p>	<p>A nivel NACIONAL, a efectos de mantener los desdoblamientos de la V-</p>
<p>- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97:</p>	<p>- - - - - -Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97:</p>	<p>2007; se desdobla la SPQN 2710.12.13.20 en SPSX 2710.12.13.21,</p>
<p>2710.11.13.51 - - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante</p>	<p>2710.12.13.51 - - - - - Con 7,8% en volumen de cohol carburante</p>	<p>2710.12.13.29, 2710.12.13.31, 2710.12.13.39,</p>
<p>2710.11.13.59 - - - - - Los demás</p>	<p>2710.12.13.59 - - - - - Los demás</p>	<p>2710.12.13.41, 2710.12.13.49, 2710.12.13.51 y</p>
<p>2710.11.19.00 - - - - - Las demás</p>	<p>2710.12.19.00 - - - - - Las demás</p>	<p>2710.12.13.59;</p>
		<p>Para alinearse a normas legales existente.</p>

CONTINUA

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
2710.11.20.00 - - - Gasolinas con tetraetilo de plomo	2710.12.20.00 - - - Gasolinas con tetraetilo de plomo	<p>Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.</p> <p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p>
2710.11.91.00 - - - Los demás: Espiritu de petróleo («White Spirit»)	2710.12.91.00 - - - Los demás: Espiritu de petróleo («White Spirit»)	
2710.11.92.00 - - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	2710.12.92.00 - - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	
2710.11.93.00 - - - - Tetrapropileno	2710.12.93.00 - - - - Tetrapropileno	
2710.11.94.00 - - - - Mezclas de n-parafinas	2710.12.94.00 - - - - Mezclas de n-parafinas	
2710.11.95.00 - - - - Mezclas de n-olefinas	2710.12.95.00 - - - - Mezclas de n-olefinas	
2710.11.99.00 - - - - Los demás	2710.12.99.00 - - - - Los demás	
2710.19 - - Los demás: Aceites medios y preparaciones:	2710.19 - - Los demás: Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.12.00 - - - - Mezclas de n-parafinas	2710.19.12.00 - - - - Mezclas de n-parafinas	
2710.19.13.00 - - - - Mezclas de n-olefinas	2710.19.13.00 - - - - Mezclas de n-olefinas	
2710.19.14.00 - - - - Queroseno	2710.19.14.00 - - - - Queroseno	
2710.19.15 - - - - Carburoreactores tipo querosen para reactores y turbinas	2710.19.15 - - - - Carburoreactores tipo querosen para reactores y turbinas	
2710.19.15.10 - - - - Destinado a las empresas de aviación	2710.19.15.10 - - - - Destinado a las empresas de aviación	
2710.19.15.90 - - - - -Los demás	2710.19.15.90 - - - - -Los demás	

CONTINUA

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
2710.19.19.00 - - - - Los demás - - - - Aceites pesados:	2710.19.19.00 - - - - Los demás - - - - Aceites pesados:	Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20. Asimismo, se desdobla la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobla la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.
2710.19.21 - - - - Gasoils (gasóleo):	2710.19.21 - - - - Gasoils (gasóleo):	
2710.19.21.11 - - - - Diesel 2 - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	2710.19.21.11 - - - - -Diesel 2: - - - - -Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	
2710.19.21.19 - - - - Los demás	2710.19.21.19 - - - - -Los Demás	
- - - - - Diesel B2:		
2710.19.21.21 - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm		
2710.19.21.29 - - - - Los demás		
- - - - - Diesel B5:		
2710.19.21.31 - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	Sin mezcla de biodiesel	
2710.19.21.39 - - - - Los demás	ppm: parte por millón	
- - - - - Diesel B20:		
2710.19.21.41 - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm		
2710.19.21.49 - - - - Los demás	CONTINUA	

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - - - - Los demás:</p> <p>2710.19.21.91 - - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.19.21.99 - - - - - Los demás</p> <p>2710.19.22 - - - - - <u>Fueloils</u> (fuel):</p> <p>2710.19.22.10 - - - - - -Residual 6</p> <p>2710.19.22.90 - - - - - -Los demás</p> <p>2710.19.29.00 - - - - - Los demás</p> <p>- - - Preparaciones a base de aceites pesados:</p> <p>2710.19.31.00 - - - - - Mezclas de n-parafinas</p> <p>2710.19.32.00 - - - - - Mezclas de n-olefinas</p> <p>2710.19.33.00 - - - - - Aceites para aislamiento eléctrico</p> <p>2710.19.34.00 - - - - - Grasas lubricantes</p> <p>2710.19.35.00 - - - - - Aceites base para lubricantes</p>	<p>- - - - - -Los demás:</p> <p>2710.19.21.91 - - - - - -Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.19.21.99 - - - - - -Los demás</p> <p>2710.19.22 - - - - - <u>Fueloils</u> (fuel):</p> <p>2710.19.22.10 - - - - - -Residual 6</p> <p>2710.19.22.90 - - - - - -Los demás</p> <p>2710.19.29.00 - - - - - Los demás</p> <p>- - - Preparaciones a base de aceites pesados:</p> <p>2710.19.31.00 - - - - - Mezclas de n-parafinas</p> <p>2710.19.32.00 - - - - - Mezclas de n-olefinas</p> <p>2710.19.33.00 - - - - - Aceites para aislamiento eléctrico</p> <p>2710.19.34.00 - - - - - Grasas lubricantes</p> <p>2710.19.35.00 - - - - - Aceites base para lubricantes</p>	<p>Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.</p> <p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p>
CONTINUA		

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
2710.19.36.00 - - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	2710.19.36.00 - - - - Aceites para transmisiones hidráulicas	Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.
2710.19.37.00 - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	2710.19.37.00 - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	
2710.19.38.00 - - - - Otros aceites lubricantes	2710.19.38.00 - - - - Otros aceites lubricantes	
2710.19.39.00 - - - - Los demás	2710.19.39.00 - - - - Los demás	
	<p>2710.20.00 - - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:</p> <p>2710.20.00.11 - - Mezclas de Diesel - - Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.12 - - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.13 - - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm</p> <p>2710.20.00.19 - - Las demás</p> <p>2710.20.00.90 - - Los demás</p>	<p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p>
		CONTINUA

CAPITULO 27

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2710.91.00.00 - Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)</p> <p>2710.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>2710.91.00.00 - Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)</p> <p>2710.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprime la partida 2710.19.21.20.</p> <p>Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.</p>

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2852.00 Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.</p>	<p>Nota 1 de subpartida. 1.- En la subpartida 2852.10, se entiende por "de constitución química definida" todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados (a) a (e) de la nota 1 del capítulo 28 o los apartados (a) a (h) de la nota 1 del Capítulo 29.</p> <p>28.52 Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.</p>	<p>A nivel S.A. se crea nueva nota 1 de SP a fin de definir la expresión "de constitución química definida" para los propósitos de la nueva SP 2852.10 de compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos de constitución química definida, excluyendo las amalgamas (para facilitar el monitoreo y control de los productos comprendidos en la Convención de Rotterdam, sobre el procedimiento acordado para ciertos pesticidas y productos químicos peligrosos en el comercio internacional</p> <p>A nivel S.A. se amplía el alcance de la partida 28.52 insertando la expresión "aunque no sean de constitución química definida".</p>

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2852.00.10.00 - Sulfatos de mercurio</p> <p>- Compuestos organomercurícos:</p> <p>2852.00.21.00 - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)</p> <p>2852.00.29 - - Los demás:</p> <p>2852.00.29.10 - - - Sales y ésteres, del ácido láctico</p> <p>2852.00.29.90 - - - Los demás</p> <p>2852.00.90 - Los demás:</p>	<p>2852.10 - De constitución química definida:</p> <p>2852.10.10.00 - - Sulfatos de mercurio</p> <p>- - Compuestos organomercurícos:</p> <p>2852.10.21.00 - - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)</p> <p>2852.10.29 - - - Los demás:</p> <p>2852.10.29.10 - - - Sales y ésteres del ácido láctico</p> <p>2852.10.29.90 - - - Los demás</p> <p>2852.10.90 - - Los demás:</p>	<p>A nivel S.A., con fines de cubrir los compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos de constitución química definida se crea la Subpartida 2852.10 excluyendo amalgamas (para facilitar el monitoreo y control de los productos comprendidos en la Convención de Rotterdam, sobre el procedimiento acordado para ciertos pesticidas y productos químicos peligrosos en el comercio internacional, y para los demás compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos se crea la SPPN 2852.90.</p> <p>A nivel NANDINA y a nivel nacional a efectos de mantener los desdoblamientos de la V-2007, se crean las SPSN, SPTN Y SPCN;</p> <p>Asimismo a nivel nacional se desdobra la SPSN 2852.10.90 en una SPTN 2852.10.90.10 para los óxidos, hidróxidos y peróxidos.</p>

CONTINUA

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
2852.00.90.11 - - - Cloruro <u>mercurioso</u>		
2852.00.90.12 - - - Cloruro <u>mercúrico</u> - - - Oxidocloruros y hidroxidocloruros; yoduros y oxiyoduros; sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida; nitratos; polifosfatos; cianuros y oxicianuros; cianuros complejos:	2852.10.90.10 - - - <u>Oxidos</u> , hidróxidos y peróxidos - - - Cloruros, oxidocloruros e hidroxidocloruros; yoduros y oxiyoduros:	
2852.00.90.21 - - - Oxidocloruros y hidroxidocloruros	2852.10.90.21 - - - - Cloruro <u>mercurioso</u>	
2852.00.90.22 - - - Yoduros y oxiyoduros	2852.10.90.22 - - - - Cloruro <u>mercúrico</u>	
2852.00.90.23 - - - Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	2852.10.90.29 - - - - Los demás - - Sulfuro; <u>polisulfuro</u> ; nitratos; polifosfatos; cianuros, oxicianuros y cianuros complejos:	
2852.00.90.24 - - - Nitratos	2852.10.90.31 - - - - Sulfuro;	
2852.00.90.25 - - - Polifosfatos	2852.10.90.32 - - - - Nitratos	
2852.00.90.26 - - - Cianuros y oxicianuros	2852.10.90.33 - - - - Polifosfatos	
2852.00.90.27 - - - Cianuros complejos	2852.10.90.34 - - - - Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos	<div style="text-align: center; background-color: #4b4b9b; color: white; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">CONTINUA</div>

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - Fulminatos, cianatos y <u>tiocianatos</u>; cromatos y dicromatos; silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque sean de constitución química definida; las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida):</p> <p>2852.00.90.31 - - - Fulminatos, cianatos y <u>tiocianatos</u></p> <p>2852.00.90.32 - - - <u>Cromatos y dicromatos</u>; peroxocromatos</p> <p>2852.00.90.33 - - - Silicatos dobles o <u>complejos</u>, incluidos los aluminosilicatos, aunque sean de constitución química definida</p> <p>2852.00.90.34 - - - Arsenitos y arseniatos</p> <p>2852.00.90.35 - - - Cloruros dobles o complejos</p> <p>2852.00.90.36 - - - Fosfatos dobles o complejos (<u>fosfosales</u>)</p> <p>2852.00.90.37 - - - Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos</p>	<p>- - - Fulminato, cianato y <u>tiocianato</u>; cromatos y dicromatos; peroxocromatos:</p> <p>2852.10.90.41 - - - - Fulminato, cianato y <u>tiocianato</u></p> <p>2852.10.90.42 - - - - <u>Cromatos y dicromatos</u></p> <p>2852.10.90.43 - - - - <u>Peroxocromatos</u></p> <p>- - - Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los <u>aluminosilicatos</u>), excepto los <u>aziduros</u>:</p> <p>2852.10.90.51 - - - - Silicatos dobles o complejos, incluidos los <u>aluminosilicatos</u></p> <p>2852.10.90.52 - - - - Arsenitos y arseniatos</p> <p>2852.10.90.53 - - - - Cloruros dobles o complejos</p> <p>2852.10.90.54 - - - - Fosfatos dobles o <u>Complejos (fosfosales)</u></p> <p>2852.10.90.59 - - - - Las demás sales de los ácidos o <u>peroxoácidos inorgánicos</u></p>	

CONTINUA

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2852.00.90.41 - - - Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, <u>fosfuros</u>, <u>carburos</u>, <u>hidruros</u>, <u>nitruros</u>, <u>aziduros</u>, <u>siliciuros</u> y <u>boruros</u>, aunque no sean de constitución química definida:</p> <p>2852.00.90.42 - - - Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos</p> <p>2852.00.90.43 - - - Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso</p> <p>2852.00.90.44 - - - Fosfuros</p> <p>2852.00.90.45 - - - Carburos</p> <p>2852.00.90.50 - - - Hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros</p> <p>2852.00.90.50 - - Los demás compuestos inorgánicos</p>	<p>2852.10.90.60 - - - Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso</p> <p>- - - Fosfuros; carburos nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros:</p> <p>2852.10.90.71 - - - Fosfuros</p> <p>2852.10.90.72 - - - Carburos</p> <p>2852.10.90.73 - - - Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros</p> <p>2852.10.90.90 - - - Los demás compuestos inorgánicos</p> <p>2852.90 - Los demás:</p> <p>2852.90.10.00 - - <u>Compuestos organomercurícos</u></p> <p>2852.90.90 - Los demás:</p> <p>2852.90.90.10 - - - Polisulfuros</p> <p>2852.90.90.20 - - - Polifosfatos</p> <p>2852.90.90.30 - - - Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos)</p> <p>2852.90.90.40 - - - Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso</p> <p>2852.90.90.50 - - - Fosfuros</p> <p>2852.90.90.60 - - - Carburos</p> <p>2852.90.90.70 - - - Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros</p> <p>2852.90.90.90 - - - Los demás</p>	<p style="text-align: center;">CONTINUA</p>

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminófos; albumi- natos y demás derivados de las albúminas; mate- rias proteínicas y sus derivados no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones simila- res; productos sin mezclar para uso fotográ- fico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo; reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio prepara- dos, incluso sobre soporte:</p> <p>2852.00.90.61 - - - Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados</p> <p>2852.00.90.62 - - - Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminófos</p> <p>2852.00.90.63 - - - Albuminatos y demás derivados de las albúminas</p>	<p style="text-align: center;">CONTINUA</p>	

CAPITULO 28

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2852.00.90.64 - - - Materias proteínicas y sus derivados no expresados ni comprendidos en otra parte</p> <p>2852.00.90.65 - - - Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo</p> <p>2852.00.90.66 - - - Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte</p> <p>2852.00.90.67 - - - Materiales de referencia certificados</p>		

CAPITULO 29.

2007

(e) Urea (Partida 31.02 o 31.05)

(f) Sustancia colorante del origen vegetal o animal (Partida 32.03), sustancia colorante orgánica sintética, productos orgánicos sintéticos, productos orgánicos sintéticos de la clase usada como agentes de blanqueo óptico fluorescentes o como luminóforo (Partida 32.04) o tintes o otras sustancias colorantes acondicionadas para la venta al por menor (partida 32.12);

(g) Enzimas (partida 35.07);

(h) ~~Metaldehído, hexametenotetramina~~ o sustancias similares, puestas en forma (por ejemplo, tabletas, palillos o formas similares) para usarse como combustible, líquido o combustibles con gas licuado, en envases de una clase usada para llenar o rellenar el cigarrillo o alumbradores similares y de una capacidad que no excede de 300 cm³ (partida 36.06);

~~ii) Productos~~ puestos encima, como cargadores para extinguidores de fuego o puestos en granadas extintoras de la Partida 38.13, ~~tinta removedora~~ acondicionadas para la venta al por menor de la partida 38.24; o

(k) Elementos ópticos, por ejemplo tartrato de la etilendiamina, (partida 90.01).

2012

Notas 2 (e) a (l)

(e) Productos inmunológicos de la partida 30.02;

(f) Urea (Partida 31.02 o 31.05);

(g) sustancias colorantes de origen vegetal o animal (Partida 32.03), sustancia colorante orgánica sintética, productos orgánicos sintéticos, productos orgánicos sintéticos de la clase usada como agentes de blanqueo óptico fluorescentes o como luminóforo (Partida 32.04), tintes o otras sustancias colorantes acondicionadas para la venta al por menor (Partida 32.12);

(h) Enzimas (partida 35.07);

~~(ii) Metaldehído, hexametenotetramina~~ o sustancias similares, puestas en forma (por ejemplo, tabletas, palillos o formas similares) para usarse como combustible, líquido o combustibles con gas licuado, en envases de una clase usada para llenar o rellenar el cigarrillo o alumbradores similares y de una capacidad que no excede de 300 cm³ (partida 36.06);

(k) Productos puestos encima, como cargadores para extinguidores de fuego o puestos en granadas extintoras de la Partida 38.13, ~~tinta removedora~~ acondicionadas para la venta al por menor de la partida 38.24; o

(l) Elementos ópticos, por ejemplo tartrato de la etilendiamina, (partida 90.01).

CONTINUA

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30. Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.41.00.00 - - Triclorofluorometano</p> <p>2903.42.00.00 - - Diclorodifluoro metano</p> <p>2903.43.00.00 - - Triclorotrifluoro etanos</p> <p>2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoro etanos y cloropentafluoro etano</p> <p>2903.45 - - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.45.10.00 - - - Clorotrifluoro metano</p> <p>2903.45.20.00 - - - Pentaclorofluoro etano</p> <p>2903.45.30.00 - - - Tetraclorodifluoro etanos</p> <p>- - - Clorofluoro propanos:</p> <p>2903.45.41.00 - - - - Heptaclorofluoro propanos</p> <p>2903.45.42.00 - - - - Hexaclorodifluoro propanos</p> <p>2903.45.43.00 - - - - Pentaclorotri fluoropropanos</p> <p>2903.45.44.00 - - - - Tetraclorotetra fluoropropanos</p> <p>2903.45.45.00 - - - - Tricloropenta fluoropropanos</p> <p>2903.45.46.00 - - - - Diclorohexafluoro propanos</p> <p>2903.45.47.00 - - - - Clorohexafluoro propanos</p> <p>2903.45.90.00 - - - Los demás</p> <p>2903.46.00.00 - - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos.</p> <p>2903.47.00.00 - - Los demás derivado perhalogenados</p> <p>2903.49 - - Los demás:</p>	<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.71.00.00 - - Clorodifluorometano</p> <p>2903.72.00.00 - - Diclorotrifluoroetanos</p> <p>2903.73.00.00 - - Diclorofluoroetanos</p> <p>2903.74.00.00 - - Clorodifluoroetanos</p> <p>2903.75.00.00 - - Dicloropentafluoro propanos</p> <p>2903.76.00.00 - - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos</p> <p>2903.77 - - Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.77.11.00 - - - Clorotrifluoro metano</p> <p>2903.77.12.00 - - - - Diclorodifluoro metano</p> <p>2903.77.13.00 - - - - Triclorofluoro metano</p> <p>- - - - Clorofluoroetanos:</p> <p>2903.77.21.00 - - - - Cloropentafluoro etanos</p> <p>2903.77.22.00 - - - - Diclorotetrafluoro etanos</p> <p>2903.77.23.00 - - - - Triclorotrifluoro etanos</p> <p>2903.77.24.00 - - - - Tetraclorodifluoro etanos</p> <p>2903.77.25.00 - - - - Pentaclorofluoro etanos</p> <p>- - - Clorofluoropropanos:</p> <p>2903.77.31.00 - - - - Clorohexafluoro propanos</p> <p>2903.77.32.00 - - - - Diclorohexafluoro propanos</p> <p>2903.77.33.00 - - - - Tricloropentafluoro propanos</p> <p>2903.77.34.00 - - - - Tetraclorotetra fluoropropanos</p>	<p>A nivel de S.A., con fines de las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2903.41, 2903.42, 2903.43, 2903.44, 2903.45, 2903.47, 2903.49, 2903.50, 2903.51, 2903.52, 2903.59, 2903.60, 2903.61, 2903.62 y 2903.69; asimismo, a fin de mantener la estructura de la versión del 2007 se crean las subpartidas: 2903.71 al 2903.99.</p> <p>A nivel NANDINA, se hacen los desdoblamientos respectivos para mantener la estructura de la versión del 2007.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CONTINUA

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.49.11.00 - - - - Clorodifluoro metano</p> <p>2903.49.13.00 - - - - Dicloropenta fluoropropanos</p> <p>2903.49.14.00 - - - - Diclorotetrafluoroetano</p> <p>2903.49.15.00 - - - - Clorotetrafluoro etanos</p> <p>2903.49.16.00 - - - - Diclorodifluoro etanos</p> <p>2903.49.17.00 - - - - Clorodifluoro etanos</p> <p>2903.49.18.00 - - - - Triclorodifluoro etanos</p> <p>2903.49.19.00 - - - - Los demás</p> <p>2903.49.20.00 - - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo</p> <p>2903.49.90.00 - - - Los demás</p> <p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:</p> <p>2903.51 - - - 1,2,3,4,5,6-Hexa clorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):</p> <p>2903.51.10.00 - - - Lindano (ISO) isómero gamma</p> <p>2903.51.20.00 - - - Isómeros alfa, beta, delta</p> <p>2903.51.90.00 - - - Los demás</p> <p>2903.52 - - - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):</p> <p>2903.52.10.00 - - - Aldrina (ISO)</p> <p>2903.52.20.00 - - - Clordano (ISO)</p> <p>2903.52.30.00 - - - Heptacloro (ISO)</p> <p>2903.59 - - - Los demás:</p> <p>2903.59.10.00 - - - Canfecloro (toxafeno)</p> <p>2903.59.20.00 - - - Mirex</p> <p>2903.59.90.00 - - - Los demás</p>	<p>2903.77.35.00 - - - - Bentaclorotrifluoro propanos</p> <p>2903.77.36.00 - - - - Hexaclorodifluoro propanos</p> <p>2903.77.37.00 - - - - Heptaclorodifluoro propanos</p> <p>2903.77.90.00 - - - - Los demás</p> <p>2903.78.00.00 - - - Los demás derivados perhalogenados</p> <p>2903.79 - - - Los demás: - - - Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro:</p> <p>2903.79.11.00 - - - - Triclorotrifluoro etanos</p> <p>2903.79.12.00 - - - - Clorotetrafluoro etanos</p> <p>2903.79.19.00 - - - - Los demás</p> <p>2903.79.20.00 - - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo</p> <p>2903.79.90.00 - - - Los demás</p> <p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:</p> <p>2903.81 - - - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):</p> <p>2903.81.10.00 - - - Lindano (ISO) isómero gamma</p> <p>2903.81.20.00 - - - Isómeros alfa, beta, delta</p> <p>2903.81.90.00 - - - Los demás</p> <p>2903.82 - - - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):</p> <p>2903.82.10.00 - - - Aldrina (ISO)</p> <p>2903.82.20.00 - - - Clordano (ISO)</p> <p>2903.82.30.00 - - - Heptacloro (ISO)</p> <p>2903.89 - - - Los demás:</p> <p>2903.89.10.00 - - - Canfecloro (toxafeno)</p> <p>2903.89.20.00 - - - Mirex</p> <p>2903.89.90.00 - - - Los demás</p> <p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:</p>	<p>A nivel de S.A., con fines de las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2903.41, 2903.42, 2903.43, 2903.44, 2903.45, 2903.47, 2903.49, 2903.50, 2903.51, 2903.52, 2903.59, 2903.60, 2903.61, 2903.62 y 2903.69; asimismo, a fin de mantener la estructura de la versión del 2007 se crean las subpartidas: 2903.71 al 2903.99.</p> <p>A nivel NANDINA, se hacen los desdoblamientos respectivos para mantener la estructura de la versión del 2007.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CONTINUA

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2903.61.00.00 - - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno</p> <p>2903.62 - - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):</p> <p>2903.62.10.00 - - Hexaclorobenceno (ISO)</p> <p>2903.62.20.00 - - DDT (ISO) (clofeno fenil)etano)</p> <p>2903.69.00.00 - - Los demás</p>	<p>2903.91.00.00 - - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno</p> <p>2903.92 - - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):</p> <p>2903.92.10.00 - - Hexaclorobenceno (ISO)</p> <p>2903.92.20.00 - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)</p> <p>2903.99.00.00 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., con fines de las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2903.41, 2903.42, 2903.43, 2903.44, 2903.45, 2903.47, 2903.49, 2903.50, 2903.51, 2903.52, 2903.59, 2903.60, 2903.61, 2903.62 y 2903.69; asimismo, a fin de mantener la estructura de la versión del 2007 se crean las subpartidas: 2903.71 al 2903.99.</p> <p>A nivel NANDINA, se hacen los desdoblamientos respectivos para mantener la estructura de la versión del 2007.</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Los demás:</p> <p>2908.91.00.00 - - <u>Dinoseb (ISO) y sus sales</u></p> <p>2908.99 - - Los demás:</p> <p>2908.99.10.00 - - - <u>Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres</u></p> <p>2908.99.21.00 - - - - <u>Dinitro orto cresol (DNOC)</u></p> <p>2908.99.22.00 - - - - <u>Dinitrofenol</u></p>	<p>- Los demás:</p> <p>2908.91.00.00 - - <u>Dinoseb (ISO) y sus Sales</u></p> <p>2908.92.00.00 - - <u>4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales</u></p> <p>2908.99 - - Los demás:</p> <p>2908.99.10.00 - - - <u>Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres</u></p> <p>2908.99.22.00 - - - - <u>Dinitrofenol</u></p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento a la enmienda derivada del Convenio de Rotterdam, se crea la subpartida de segundo nivel 2908.92 para designar al 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC) (ISO) y sus sales.</p> <p>A nivel NANDINA, se suprime la subpartida 2908.99.21 (4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC) (ISO)).</p> <p>A nivel nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2912.29.90.00 - - - Los demás</p> <p>2912.30.00.00 - Aldehídos-alcoholes - Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:</p> <p>2912.41.00.00 - - Vainillina (aldehído <u>metilprotocatéuico</u>)</p> <p>2912.42.00.00 - - <u>Etilvainillina</u> (aldehído <u>etilprotocatéuico</u>)</p> <p>2912.49.00.00 - - Los demás</p> <p>2912.50.00.00 - - Polímeros cíclicos de los aldehídos</p> <p>2912.60.00.00 - - <u>Paraformaldehído</u></p>	<p>2912.29.90.00 - - - Los demás</p> <p>- Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:</p> <p>2912.41.00.00 - - Vainillina (aldehído <u>metilprotocatéuico</u>)</p> <p>2912.42.00.00 - - <u>Etilvainillina</u> (aldehído <u>etilprotocatéuico</u>)</p> <p>2912.49 - - - Los demás:</p> <p>2912.49.10.00 - - - Aldehídos-alcoholes</p> <p>2912.49.90.00 - - - Los demás</p> <p>2912.50.00.00 - - Polímeros cíclicos de los aldehídos</p> <p>2912.60.00.00 - - <u>Paraformaldehído</u></p>	<p>A nivel de S.A., se suprime la subpartida 2912.30 a causa de su bajo volumen de comercio y se incorpora a la subpartida 2912.49. A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobra la subpartida de segundo nivel 2912.49.00 en dos subpartidas de tercer nivel: 2912.49.10 y 2912.49.90. A nivel nacional, no se registran modificaciones</p>
<p>- Cetonas <u>ciclánicas</u>, <u>ciclénicas</u> o <u>cicloterpénicas</u>, sin otras funciones oxigenadas:</p> <p>2914.21.00.00 - - Alcanfor</p> <p>2914.22 - - <u>Ciclohexanona</u> y <u>metilciclohexanonas</u>:</p> <p>2914.22.10.00 - - - <u>Ciclohexanona</u></p> <p>2914.22.20.00 - - - <u>Metilciclohexanonas</u></p> <p>2914.23.00.00 - - <u>Iononas</u> y <u>metiliononas</u></p> <p>2914.29 - - - Los demás:</p> <p>2914.29.20.00 - - - <u>Isoforona</u></p> <p>2914.29.90.00 - - - Las demás</p>	<p>- Cetonas <u>ciclánicas</u>, <u>ciclénicas</u> o <u>cicloterpénicas</u>, sin otras funciones oxigenadas:</p> <p>2914.22 - - - <u>Ciclohexanona</u> y <u>metilciclohexanonas</u>:</p> <p>2914.22.10.00 - - - <u>Ciclohexanona</u></p> <p>2914.22.20.00 - - - <u>Metilciclohexanonas</u></p> <p>2914.23.00.00 - - <u>Iononas</u> y <u>metiliononas</u></p> <p>2914.29 - - - Los demás:</p> <p>2914.29.20.00 - - - <u>Isoforona</u></p> <p>2914.29.30.00 - - - Alcanfor</p> <p>2914.29.90.00 - - - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., se suprime la subpartida 2914.21 a causa de su bajo volumen de comercio y se incorpora a la subpartida 2914.29. A nivel NANDINA, se crea la subpartida 2914.29.30 para designar al alcanfor. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2916.15.90.00 - - - Los demás</p> <p>2916.19 - - Los demás:</p> <p>2916.19.10.00 - - - Acido <u>sórbico</u> y sus sales</p> <p>.</p> <p>2916.34.00.00 - - Acido <u>fenilacético</u> y sus sales</p> <p>2916.35.00.00 - - Esteres del ácido <u>fenilacético</u></p> <p>2916.36.00.00 - - <u>Binapacril</u> (ISO)</p> <p>2916.39.00.00 - - Los demás</p>	<p>2916.15.90.00 - - - Los demás</p> <p>2916.16.00.00 - - <u>Binapacril</u> (ISO)</p> <p>2916.19 - - Los demás:</p> <p>2916.19.10.00 - - - Acido <u>sórbico</u> y sus sales</p> <p>.</p> <p>2916.34.00.00 - - Acido <u>fenilacético</u> y sus sales</p> <p>.</p> <p>2916.39.00.00 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., se suprime la SP 2916.35 a causa de un volumen de comercio reducido. El binapacril fue erróneamente designado como un ácido monocarboxílico aromático en la SP 2916.36, siendo su estructura la de un ácido monocarboxílico acíclico no saturado por lo que se crea la SP 2916.16. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>
<p>2920.11 - - <u>Paratión</u> (ISO) y <u>paratión-metilo</u> (ISO) (<u>metil paratión</u>):</p> <p>2920.11.10.00 - - - <u>Paratión</u> (ISO)</p> <p>2920.11.20.00 - - - <u>Paratión-metilo</u> (ISO) (<u>metil paratión</u>) sales</p> <p>2920.19 - - Los demás</p> <p>2920.19.10.00 - - - <u>Paratión</u> <u>etílico</u></p> <p>2920.19.20.00 - - - <u>Benzotiófosfato</u> de <u>O-etil-o-p-nitrofenilo</u> (EPN)</p>	<p>2920.11 - - <u>Paratión</u> (ISO) y <u>paratión-metilo</u> (ISO) (<u>metil paratión</u>):</p> <p>2920.11.10.00 - - - <u>Paratión</u> (ISO) (<u>paratión</u> <u>etílico</u>)</p> <p>2920.11.20.00 - - - <u>Paratión-metilo</u> (ISO) (<u>metil paratión</u>) sales</p> <p>2920.19 - - Los demás</p> <p>2920.19.20.00 - - - <u>Benzotiófosfato</u> de <u>O-etil-o-p-nitrofenilo</u> (EPN)</p> <p style="text-align: right;">DR</p>	<p>A nivel de S.A., no mod. A nivel de NANDINA, se suprime la SP 2920.19.10 y se incorpora a la SP 2920.11.10. Asimismo, se adiciona al texto de la SPS 2920.11.10 el término "<u>paratión</u> <u>etílico</u>", se hacen esos cambios, para corregir el error de la V-2007 que tenía al paratión (ISO) y al paratión <u>etílico</u> en distinta SP siendo la misma mercancía. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, el butilato (ISO), el tiobencarb y el vernolato fueron erróneamente designados en la SPSN 2930.90.40; siendo su estructura la de tiocarbamatos se crea la SP 2930.20.20 a fin de designarlos adecuadamente. Asimismo, a fin de ordenar la estructura de la SPSN 2930.90.90, se suprime la SPTN 2930.90.91 y se incorpora a la nueva SPTN 2930.90.98. A nivel nacional, no se registra modificaciones.
2930.20.10.00 - - Etildipropiltiocarbamato	2930.20.10.00 - - Etildipropiltiocarbamato	
2930.20.20.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	2930.20.20.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	
2930.20.90.00 - - Los demás	2930.20.90.00 - - Los demás	
2930.90.30.00 - - Malatión (ISO)	2930.90.30.00 - - Malatión (ISO)	
2930.90.40.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	2930.90.40.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	
- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):	
- - Los demás:	- - Los demás:	
2930.90.91.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo , sin otros átomos de carbono	- - Los demás:	
2930.90.92.00 - - - Sales, ésteres y derivados de la metionina	2930.90.92.00 - - - Sales, ésteres y derivados de la metionina	
2930.90.97.00 - - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	2930.90.97.00 - - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)	
2930.90.98.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo , sin otros átomos de carbono	2930.90.98.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo , sin otros átomos de carbono	
2930.90.99.00 - - - Los demás	2930.90.99.00 - - - Los demás	

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2931.00.10.00 - <u>Tetraetilplomo</u></p> <p>- <u>Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales:</u></p> <p>2931.00.31.00 - - <u>Glyfosato (ISO)</u></p> <p>2931.00.32.00 - - <u>Sales</u></p> <p>2931.00.40.00 - <u>Alquil (metil, etil, n-Propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</u></p>	<p>2931.10.00.00 - <u>Tetrametilplomo y tetraetilplomo</u></p> <p>2931.20.00.00 - <u>Compuestos del tributilestaño</u></p> <p>2931.90 - <u>Los demás</u></p> <p>- - <u>Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales:</u></p> <p>2931.90.11.00 - - - <u>Glyfosato (ISO)</u></p> <p>2931.90.12.00 - - - <u>Sales</u></p> <p>2931.90.20.00 - - <u>Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</u></p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento a la enmienda derivada del Convenio de Rotterdam, la partida 29.31 se desdobra a fin de designar el tetrametilplomo y el tetraetilplomo así como los compuestos del tributilestaño y los demás compuestos órgano-inorgánicos, en las nuevas subpartidas 2931.10, 2931.20 y 2931.90, respectivamente.</p> <p>A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, la subpartida 2931.90.00 se desdobra en once subpartidas.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p> <p style="text-align: center;">CONTINUA</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Los demás:</p> <p>2931.00.91.00 -- Que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono</p> <p>2931.00.92.00 -- Triclorfón (ISO)</p> <p>2931.00.93.00 -- N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>2931.00.94.00 -- 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil) cloroarsina; tris(2 cloro vinil)arsina</p> <p>2931.00.95.00 -- Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo</p> <p>2931.00.96.00 -- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas</p> <p>2931.00.97.00 -- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfo nocloridato de O-pinacolilo</p> <p>2931.00.99.00 -- Los demás</p>	<p>-- Los demás:</p> <p>2931.90.91.00 --- Triclorfón (ISO)</p> <p>2931.90.92.00 --- N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopro pil)fosforo amidociani datos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>2931.90.93.00 --- 2-clorovinildicloroarsi na; bis(2-clorovinil)clo roarsina; tris(2-cloro vinil)arsina</p> <p>2931.90.94.00 --- Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo</p> <p>2931.90.95.00 --- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopro pil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus éste res de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyen do cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas</p> <p>2931.90.96.00 --- Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metil fosfonocloridato de O-pinacolilo</p> <p>2931.90.97.00 --- Los demás que contengan un átomo de fósfo ro unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono</p> <p>2931.90.99.00 --- Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., en cumplimiento a la enmienda derivada del Convenio de Rotterdam, la partida 29.31 se desdobra a fin de designar el tetrametilplomo y el tetraetilplomo así como los compuestos del tributilestano y los demás compuestos órgano-inorgánicos, en las nuevas subpartidas 2931.10, 2931.20 y 2931.90, respectivamente. A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, la subpartida 2931.90.00 se desdobra en once subpartidas. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p> <p style="text-align: center;">CONTINUA</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>2932.19.00.00 - - Los demás - <u>Lactonas:</u> 2932.21.00.00 - - <u>Cumarina,</u> <u>metilcumarinas y</u> <u>etilcumarinas</u> 2932.29 - - <u>Las demás lactonas:</u> 2932.29.10.00 - - - <u>Warfarina (ISO) DCI)</u> 2932.29.20.00 - - - <u>Fenoltaleína (DCI)</u> 2932.29.90.00 - - - <u>Las demás</u> - <u>Los demás:</u> 2932.91.00.00 - - <u>Isosafrol</u></p>	<p>2932.19.00.00 - - Los demás 2932.20 - <u>Lactonas:</u> 2932.20.10.00 - - <u>Cumarina,</u> <u>metilcumarinas y</u> <u>etilcumarinas</u> - - <u>Las demás lactonas:</u> 2932.20.91.00 - - - <u>Warfarina (ISO) (DCI)</u> 2932.20.99.00 - - - <u>Las demás</u> - <u>Los demás:</u> 2932.91.00.00 - - <u>Isosafrol</u></p>	<p>A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2932.21 y 2932.29 y se incorpora a la subpartida 2932.20, a causa de su bajo volumen de comercio. A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 2932.20.00 en dos subpartidas de segundo nivel: 2932.20.10 y 2932.20.90; a su vez la subpartida 2932.20.90 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:</p> <p>2937.31.00.00 -- Epinefrina (DCI) (adrenalina)</p> <p>2937.39.00.00 -- Los demás</p> <p>2937.40.00.00 -- Derivados de los aminoácidos</p> <p>2937.50.00.00 -- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales</p> <p>2937.90.00.00 -- Los demás</p>	<p>- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:</p> <p>2937.50.00.00 -- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales</p> <p>2937.90.00.00 -- Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas de segundo nivel: 2937.31, 2937.39 y 2937.40, a causa de un volumen de comercio reducido.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 29.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Efedrinas y sus sales: 2939.41.00.00 -- Efedrina y sus sales 2939.42.00.00 -- <u>Seudoefedrina (DCI) y sus sales</u> 2939.43.00.00 -- <u>Catina (DCI) y sus sales</u></p> <p>2939.49 -- Las demás: 2939.49.20.00 -- - <u>dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales</u> 2939.49.90.00 -- - Los demás</p> <p>- <u>Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:</u> 2939.51.00.00 -- <u>Fenetilina (DCI) y sus sales</u> 2939.59.00.00 -- Los demás</p>	<p>- Efedrinas y sus sales: 2939.41.00.00 -- Efedrina y sus sales 2939.42.00.00 -- <u>Seudoefedrina (DCI) y sus sales</u> 2939.43.00.00 -- <u>Catina (DCI) y sus sales</u></p> <p>2939.44.00.00 -- <u>Norefedrina y sus sales</u></p> <p>2939.49.00.00 -- Las demás</p> <p>- <u>Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:</u> 2939.51.00.00 -- <u>Fenetilina (DCI) y sus sales</u> 2939.59.00.00 -- Los demás</p>	<p>. A nivel de S.A., se crea la subpartida de segundo nivel 2939.44 a fin de designar a la norefedrina y sus sales. A nivel NANDINA, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida 2939.49.00 (2939.49.20 y 2932.49.90). A nivel nacional, no se registra modificaciones</p>

CAPITULO 30.

2007

CAPITULO 30

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);

b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2012

CAPITULO 30

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);

b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches (sistemas de administración transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);

c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se inserta la nueva Nota 1 b), trasladándose las Notas 1 b) a g) a las Notas 1 c) a h), respectivamente.

CAPITULO 30.

2007

CAPITULO 30

Notas

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos **modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK)**, los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.

2012

CAPITULO 30

Notas

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos **a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).**

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30. Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.

CAPITULO 30.

2007

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos **modificados**, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos:



2012

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso **modificados u** obtenidos por procesos biotecnológicos:

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se amplía el alcance de la subpartida 3002.10 en función a lo precisado en la Nota 2 del Capítulo 30.

CAPITULO 31.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa:</p> <p>3102.30.00.10 - - Para uso agrícola</p> <p>3102.30.00.20 - - Para uso minero (grado anfo)</p> <p>3102.30.00.90 - - Los demás</p>	<p>3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa:</p> <p>3102.30.00.10 - - Con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34.5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante)</p> <p>3102.30.00.20 - - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34.5% y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo)</p> <p>3102.30.00.90 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones. A nivel nacional, se cambia el texto de las subpartida de segundo nivel 3102.30.00.10 por el criterio técnico, en base a la Guía de Fertilizantes de la FAO; Asimismo, se cambia el texto de la subpartida de segundo nivel 3102.30.00.20 por criterio técnico, en base a la Norma Técnica Peruana del nitrato de amonio grado ANFO.</p>

Problema designar destino en la NM

CAPITULO 37.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):</p> <p>3702.51.00.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m</p> <p>3702.52.00.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14m</p> <p>3702.53.00.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas</p>	<p>- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):</p> <p>3702.52.00.00 -- De anchura inferior o igual a 16 mm</p> <p>3702.53.00.00 -- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas</p>	<p>A nivel de S.A., se combinan las subpartidas de segundo nivel 3702.51 y 3702.52 en 3702.52 para designar las mercancías contenidas en las subpartidas (de la versión 2007), y se suprime la subpartida 3702.51 por su bajo volumen de comercio. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 37.

2007

- Las demás
- 3702.91.00.00** - - De anchura inferior o igual a 16 mm
- 3702.93.00.00** - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
- 3702.94.00.00** - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30m
- 3702.95.00.00** - - De anchura superior a 35 mm



2012

- Las demás
- 3702.96.00.00** - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
- 3702.97.00.00** - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m
- 3702.98.00.00** - - De anchura superior a 35 mm

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se crean tres subpartidas de segundo nivel 3702.96, 3702.97 y 3702.98 para designar las mercancías contenidas en las subpartidas (de la versión 2007) 3702.91, 3702.93, 3702.94 y 3702.95, las cuales se suprimen por su bajo volumen de comercio. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 38.

2007

Nota 3 (d)

(d) Los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo (stencils) y los demás correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor.

2012

Nota 3 (d)

(d) Los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo (stencils), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12) acondicionados en envases para la venta al por menor.

Nota

7.- En la partida 38.26, el término "biodiesel" designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se modifica la Nota 3 (d) del Capítulo 38 para designar a las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12). Asimismo, se crea la Nota 7 para definir el término "Biodiesel" de la nueva partida **38.26**.

CAPITULO 38.

2007

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

2012

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en cumplimiento a las enmiendas que derivan del Convenio de Rotterdam, se amplía el alcance de la subpartida 3808.50 a fin de designar a los productos de la subpartida 3808.50 que contienen las sustancias mencionadas en la nueva Nota 1 de subpartida del Capítulo 38 (compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; sales o ésteres del pentaclorofenol (ISO); las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO)).

CAPITULO 38.

2007

3804.00 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.

3804.00.10.00 - Lignosulfitos

3804.00.90.00 - Los demás



2012

3804.00 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.

3804.00.10.00 - Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos

3804.00.90.00 - Los demás



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, se adiciona en el texto de la subpartida 3804.00.10 a los "lignosulfonatos", para precisarlo con fines ecológicos y comerciales. Ya que los "lignosulfitos" son obtenidos por el método de fabricación de pastas de celulosa utilizando sulfitos; en este método están incluidos los lignosulfonatos, obtenidos de la lejía residual del sulfito. A nivel nacional, no se registran modificaciones

CAPITULO 38.

2007	2012	OBSERVACIONES
3808.91.12.00 - - - - A base de bromuro de metilo	3808.91.12.00 - - - - A base de bromuro de metilo	<p>A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30. Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.</p>
3808.91.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás:	3808.91.13.00 - - - - Que contengan mirex o endrina	
3808.91.91.00 - - - - A base de piretro	3808.91.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás:	
3808.91.92.00 - - - - A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	3808.91.91.00 - - - - A base de piretro	
3808.91.93.00 - - - - A base de carbofurano	3808.91.92.00 - - - - A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	
3808.91.94.00 - - - - A base de dimetoato	3808.91.93.00 - - - - A base de carbofurano	
3808.91.99 - - - - Los demás:	3808.91.94.00 - - - - A base de dimetoato	
3808.91.99.10 - - - - A base de bromuro de metilo	3808.91.95.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	
3808.91.99.90 - - - - Los demás	3808.91.96.00 - - - - Que contengan mirex o endrina	
3808.92 - - Fungicidas:	3808.91.99.00 - - - - Los demás:	
	3808.92 - - Fungicidas:	

CAPITULO 38.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>3808.92 - - Fungicidas: 3808.92.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos</p> <p>- - - Los demás: 3808.92.91.00 - - - - A base de compuestos de cobre</p> <p>3808.92.92.00 - - - - A base de <u>pyrazofos</u> o de <u>butaclor</u> o de <u>alaclor</u></p> <p>3808.92.99.00 - - - - Los demás</p>	<p>3808.92 - - Fungicidas: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: 3808.92.11.00 - - - - <u>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u> 3808.92.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás: 3808.92.91.00 - - - - A base de compuestos de cobre</p> <p>3808.92.93.00 - - - - <u>Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u></p> <p>3808.92.94.00 - - - - <u>Que contenga pyrazofos</u></p> <p>3808.92.99.00 - - - - Los demás</p>	<p>A nivel S.A., no se registra modificaciones. A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.92.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para designar a los fungicidas que contengan bromometano (bromuro de metilo). Se crean las subpartidas 3808.92.93 y 3808.92.94. Se suprime la subpartida 3808.92.92 y se incorpora a la nueva subpartida 3808.92.94. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 38.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>3808.93 - - <u>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</u></p> <p>3808.93.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos</p> <p>3808.93.90.00 - - - Los demás</p> <p>3808.94 - - Desinfectantes:</p>	<p>3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</p> <p>- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</p> <p>3808.93.11.00 - - - - <u>Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u></p> <p>3808.93.19.00 - - - - Los demás</p> <p>- - - Los demás:</p> <p>3808.93.91.00 - - - - <u>Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u></p> <p>3808.93.92.00 - - - - <u>Que contengan butaclor o alaclor</u></p> <p>3808.93.99.00 - - - - Los demás</p> <p>3808.94 - - Desinfectantes:</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, se desdobla la subpartida 3808.93.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. Asimismo, se desdobla la subpartida 3808.93.90 en tres subpartidas de cuarto nivel para designar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano y butaclor o alaclor. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 38.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>3808.94 - - Desinfectantes: 3808.94.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos</p> <p>3808.94.90.00 - - - Los demás</p> <p>3808.99 - - Los demás:</p>	<p>3808.94 - - Desinfectantes: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</p> <p>3808.94.11.00 - - - - <u>Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u></p> <p>3808.94.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás:</p> <p>3808.94.91.00 - - - - <u>Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</u></p> <p>3808.94.99.00 - - - - Los demás</p> <p>3808.99 - - Los demás:</p>	<p>. A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.94.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los desinfectantes que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. Asimismo, se desdobra la subpartida 3808.94.90 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 38.

2007

2012

OBSERVACIONES

3808.99 - - Los demás:
 3808.99.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos

3808.99.90.00 - - - Los demás

3808.99 - - Los demás:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:

3808.99.11.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3808.99.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:

3808.99.91.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3808.99.99.00 - - - - Los demás

A nivel de S.A., no se registran modificaciones.
 A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.99.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
 Asimismo, se desdobra la subpartida 3808.99.90 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
 A nivel nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 38.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:</p> <p>3813.00.11.00 - - A base de derivados <u>halogenados</u> de los <u>hidrocarburos acíclicos</u> con dos o más halógenos diferentes, o por mezclas que contengan estos productos</p> <p>3813.00.19.00 - - Los demás</p> <p>3813.00.20.00 - Granadas y bombas extintoras</p>	<p>- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:</p> <p>3813.00.12.00 - - Que contengan <u>bromoclorodifluorometano</u>, <u>bromotrifluorometano</u> o <u>dibromotetrafluoro etanos</u></p> <p>3813.00.13.00 - - Que contengan <u>hidrobromofluorocarburos</u> del metano, del etano o del propano (HBFC)</p> <p>3813.00.14.00 - - Que contengan <u>hidroclorofluorocarburos</u> del metano, del etano o del propano (HCFC)</p> <p>3813.00.15.00 - - Que contengan <u>bromoclorometano</u></p> <p>3813.00.19.00 - - Los demás</p> <p>3813.00.20.00 - Granadas y bombas extintoras</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, en cumplimiento a las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), se suprime la subpartida 3813.00.11 y se crean cuatro subpartidas a fin de individualizar los componentes de las preparaciones y cargas para aparatos extintores. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 38.

2007

3814.00.00.00 Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.

2012

3814.00.00.00 Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.

3814.00.10.00 - - Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contiene hidroclorofluorocarburos (HCFC)

3814.00.20.00 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)

3814.00.30.00 - - Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)

3814.00.90.00 - - Los demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, en cumplimiento a las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), se desdobra la subpartida 3814.00.00 y se crean cuatro subpartidas de primer nivel para designar los componentes de los disolventes y diluyentes orgánicos. A nivel nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 38.

2007

2012

OBSERVACIONES

BIODIÉSEL

3826.00.00.00 Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.

A nivel de S.A. se crea la partida 38.26 para designar al biodiesel y sus mezclas, según lo precisado por la Nota 7 de Capítulo.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 39.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares</p> <p>3923.30.10.00 - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)</p> <p>3923.30.20.00 - - Preformas</p> <p>3923.30.90.00 - - Los demás</p> <p>3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:</p>	<p>3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares</p> <p>3923.30.20.00 - - Preformas</p> <p>- - Los demás</p> <p>3923.30.91.00 - - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)</p> <p>3923.30.99.00 - - - Los demás</p> <p>3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:</p> 	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones.</p> <p>A nivel NANDINA, se suprime la subpartida 3923.30.10 y, a fin de mantener la estructura de la versión 2007 se desdobla la subpartida de segundo nivel 3923.30.90 en dos subpartidas de tercer nivel: 3923.30.91 y 3923.30.99.</p> <p>A nivel nacional, no se registra modificaciones.</p>

CAPITULO 41.

2007

41.01 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

4101.20.00.00 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo

2012

41.01 Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.

4101.20.00.00 - Cueros y pieles enteros, **sin dividir**, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se precisa en el texto de la subpartida 4101.20 que los cueros y pieles enteros están sin dividir. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

CAPITULO 42.

2007

Notas

1. Este capítulo no comprende:
 - a)

2012

Notas

1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este capítulo no comprende:
 - a)

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de incorporar a la definición de cuero natural al cuero charolado, se crea la Nota 1 de Capítulo, por lo que las notas 1 a 3 de la versión 2007 pasan a ser las Notas 2 a 4, respectivamente

CAPITULO 42.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>4202.11 - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:</p> <p>4202.11 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>4202.11.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo</p> <p>4202.12 - - Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</p> <p>4202.12.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo</p> <p>4202.21.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>4202.31.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural. cuero</p>	<p>4202.11 - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:</p> <p>4202.11 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:</p> <p>4202.11.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares</p> <p>4202.12 - - Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</p> <p>4202.12.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares</p> <p>4202.21.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado</p> <p>4202.31.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado</p> <p>4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero</p>	<p>A nivel de S.A., se suprime el término "cuero charolado" del texto de las subpartidas 4202.11, 4202.21, 4202.31 y 4202.91, al estar comprendido en la definición de cuero natural contenida en la nueva Nota 1 del Capítulo 42.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener concordancia con el texto de la subpartida 4202.10, se agregó a los textos de las subpartidas 4202.11.10 y 4202.12.10, el término "y continentes similares".</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones</p>

CAPITULO 44.

2007

2012

OBSERVACIONES

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.
2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:
«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia

A nivel de S.A., a fin de definir el término "pellets", se crea la nueva Nota 1 de subpartida, por lo que la Nota 1 de la versión 2007 pasa a ser la actual Nota 2 de subpartida. .

CAPITULO 44.

2007

44.01 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, **bolitas** o formas similares.

- 4401.10.00.00 - Leña
 - Madera en plaquitas o partículas
- 4401.21.00.00 - - De coníferas
- 4401.22.00.00 - - Distinta de la de coníferas
- 4401.30.00.00 - Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares

2012

44.01 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, **«pellets»** o formas similares.

- 4401.10.00.00 - Leña
 - Madera en plaquitas o partículas
- 4401.21.00.00 - - De coníferas
- 4401.22.00.00 - - Distinta de la de coníferas
 - Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas Similares
- 4401.31.00.00** - - «pellets» de madera
- 4401.39.00.00** - - Los demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30. Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.

CAPITULO 44.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>4403.40.00.00 - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4407.20.00.00 - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4408.30.00.00 - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4412.31.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p>	<p>4403.40.00.00 - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4407.20.00.00 - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4408.30.00.00 - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4412.31.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo</p>	<p>A nivel de S.A., se cambia el término “nota de subpartida 1” por “nota de subpartida 2” en el texto de la partida 44.03.40, 4407.20, 4408.30 y 4412.31, para guardar concordancia con la nueva numeración de las notas de subpartida.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 47.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>4706.30.00 - Las demás, de bambú:</p> <p>4706.30.00.10 - - Mecánicas</p> <p>4706.30.00.20 - - Químicas</p> <p>4706.30.00.30 - - <u>Semiquímicas</u></p> <p>- Las demás:</p> <p>4706.91.00.00 - - Mecánicas</p> <p>4706.92.00.00 - - Químicas</p> <p>4706.93.00.00 - - <u>Semiquímicas</u></p>	<p>4706.30.00 - Las demás, de bambú:</p> <p>4706.30.00.10 - - Mecánicas</p> <p>4706.30.00.20 - - Químicas</p> <p>4706.30.00.30 - - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico</p> <p>- Las demás:</p> <p>4706.91.00.00 - - Mecánicas</p> <p>4706.92.00.00 - - Químicas</p> <p>4706.93.00.00 - - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico</p>	<p>A nivel de S.A., a fin de precisar que el término "semiquímico" comprende a los procedimientos mecánico y químico, se suprime y sustituye el texto de la subpartida 4706.93.</p> <p>A nivel NANDINA, no se registran modificaciones.</p> <p>A nivel nacional, en concordancia con la modificación a nivel de S.A., se modifica el texto de la subpartida nacional 4706.30.00.30.</p>

CAPITULO 48.

2007

Notas.

1.

2. Este Capítulo no comprende:

- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).

2012

Notas.

1.

2. Este Capítulo no comprende:

- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en relación a las exclusiones señaladas en la Nota 2: se individualizan las referidas al Capítulo 95 en la Nota 2p) y, se crea la nueva Nota 2q) para los productos contenidos en el Capítulo 96, a la cual se agregan en los ejemplos, además de los botones, a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés.

CAPITULO 48.

2007

Notas de subpartida.

1.....

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquímico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas **por procedimiento semiquímico** sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida **por procedimiento semiquímico**, de peso superior o igual a 130 g/m2 y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.

2012

Notas de subpartida.

1.....

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquímico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas **por la combinación de procedimientos mecánico y químico** sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida **por la combinación de procedimientos mecánico y químico**, de peso superior o igual a 130 g/m2 y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m2 para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de precisar que el término "semiquímico" comprende a los procedimientos mecánico y químico, en las notas 3 y 4 de subpartida se sustituye el término "obtenidas por procedimiento semiquímico" por "obtenidas por la combinación de procesos mecánico y químico"

CAPITULO 48.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>4808.10.00.00 - Papel y cartón corrugados, incluso perforados</p> <p>4808.20.00.00 - Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado</p> <p>4808.30.00.00 - Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.</p> <p>4808.90.00.00 - Los demás</p>	<p>4808.10.00.00 - Papel y cartón corrugados, incluso perforados</p> <p>4808.40.00.00 - Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado</p> <p>4808.90.00.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas 4808.20 y 4808.30 por su bajo volumen de comercio y se crea la nueva subpartida 4808.40.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones</p>
<p>48.14. Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</p> <p>4814.10.00.00 - Papel granito («ingrain»)</p> <p>4814.20.00.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo</p> <p>4814.90.00 - Los demás:</p>	<p>48.14. Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</p> <p>4814.20.00.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo</p> <p>4814.90.00 - Los demás:</p>	<p>A nivel de S.A., se suprime la subpartida 4814.10 por su bajo volumen de comercio.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 48.

2007

48.18 |Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

48.18.10.00.00 - Papel higiénico

48.18.20.00.00 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas

48.18.30.00.00 - Manteles y servilletas

48.18.40 - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:

48.18.40.10.00 - - Pañales para bebés

48.18.40.20.00 - - Compresas y tampones higiénicos

48.18.40.90.00 - - Los demás

48.18.50.00.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir

48.18.90.00.00 - Los demás

2012

48.18 **Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.**

48.18.10.00.00 - Papel higiénico

48.18.20.00.00 - Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas

48.18.30.00.00 - Manteles y servilletas

48.18.50.00.00 - Prendas y complementos

(accesorios), de vestir

48.18.90.00.00 - Los demás

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19 y la nueva Nota 2q), se modifica el texto de la partida 48.18 excluyéndose a los pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos y se suprime la subpartida 4818.40. A nivel NANDINA, se eliminan los desdoblamientos de la subpartida 4818.40. A nivel nacional, no se registra modificaciones.

SECCION XI.

2007

Notas.

1. Esta sección no comprende:

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o
- o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);

v).....

2012

Notas.

1. Esta sección no comprende:

- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, **compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés**);

v).....

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en relación a las exclusiones señaladas en la Nota 1u) para los productos del Capítulo 96 se agregan en los ejemplos, a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés

SECCION XI.

2007

2012

OBSERVACIONES

Notas.

7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:

- c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
- d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por

A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30.

Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.

CAPITULO 56.

2007		2012		OBSERVACIONES
<p>Notas.</p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).</p>		<p>Notas.</p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);</p> <p>f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.</p>		<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se crea la Nota 1f) que excluye del Capítulo 56 a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.</p>
<p>56.01</p> <p>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</p> <p>5601.10.00.00 – Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata</p> <p style="padding-left: 20px;">- Guata; los demás artículos de guata:</p> <p>5601.21.00.00 -- De algodón</p> <p>5601.22.00.00 -- De fibras sintéticas o</p>	<p>56.01</p> <p>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</p> <p style="padding-left: 20px;">- Guata; los demás artículos de guata:</p>	<p>56.01</p> <p>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</p> <p style="padding-left: 20px;">- Guata; los demás artículos de guata:</p>	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19 y la nueva Nota 1f), se suprime la subpartida 5601.10.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>	

CAPITULO 58.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>5801.23.00.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801.24.00.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)</p> <p>5801.25.00.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortadas</p> <p>5801.26.00.00 -- Tejidos de <u>chenilla</u></p> <p>- De fibras sintéticas o artificiales:</p> <p>5801.31.00.00 -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar</p> <p>5801.32.00.00 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «<u>corduroy</u>»)</p> <p>5801.33.00.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801.34.00.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)</p> <p>5801.35.00.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados</p> <p>5801.36.00.00 -- Tejidos de <u>chenilla</u></p> <p>5801.90.00.00 -- De las demás materias textiles</p>	<p>5801.23.00.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801.26.00.00 -- Tejidos de <u>chenilla</u></p> <p>5801.27 -- - Terciopelo y felpa por urdimbre:</p> <p>5801.27.10.00 -- - Sin cortar (rizados)</p> <p>5801.27.20.00 -- - Cortados</p> <p>- De fibras sintéticas o artificiales:</p> <p>5801.31.00.00 -- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar</p> <p>5801.32.00.00 -- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «<u>corduroy</u>»)</p> <p>5801.33.00.00 -- Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801.36.00.00 -- Tejidos de <u>chenilla</u></p> <p>5801.37.00.00 -- Terciopelo y felpa por urdimbre</p> <p>5801.90.00.00 -- De las demás materias textiles</p>	<p>A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas 5801.24 y 5801.25 y se crea la nueva subpartida 5801.27; se suprimen las subpartidas 5801.34 y 5801.35 y se crea la nueva subpartida 5801.37.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, se desdoblan las subpartidas 5801.27 y 5801.37 en dos subpartidas de tercer nivel cada una de ellas. A nivel nacional, no se registran modificaciones</p>

CAPITULO 61-62

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>Notas.</p> <p>6) En la partida 61.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;	<p>Notas.</p> <p>6) En la partida 61.11:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 6 a) la frase "comprende también los pañales"</p>
<p>Notas.</p> <p>4) Para la interpretación de la partida 62.09:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;	<p>Notas.</p> <p>4) Para la interpretación de la partida 62.09:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.	<p>A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 4a) la frase "comprende también los pañales;".</p>

CAPITULO 62.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:</p> <p>6211.41.00.00 -- De lana o pelo fino</p> <p>6211.42.00.00 -- De algodón</p> <p>6211.43.00.00 -- De fibras sintéticas o artificiales</p> <p>6211.49.00.00 -- De las demás materias textiles</p>	<p>- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:</p> <p>6211.42.00.00 -- De algodón</p> <p>6211.43.00.00 -- De fibras sintéticas o artificiales</p> <p>6211.49 -- De las demás materias textiles</p> <p>6211.49.10.00 -- - De lana o pelo fino</p> <p>6211.49.90.00 -- - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de segundo nivel 6211.41.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de designar a las demás prendas de vestir para mujeres o niñas, de lana o pelo fino la subpartida de segundo nivel 6211.49 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel: 6211.49.10 y 6211.49.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 63.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>6306.30.00.00 – Velas 6306.40.00.00 – Colchones neumáticos - Los demás: 6306.91.00.00 -- De algodón 6306.99.00.00 -- De las demás materias textiles</p>	<p>6306.30.00.00 – Velas 6306.40.00.00 – Colchones neumáticos 6306.90 - Los demás: 6306.90.10.00 -- De algodón 6306.90.90.00 -- De las demás materias textiles</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 6306.90. A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, la subpartida 6306.90 se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 6306.90.10 y 6306.90.90. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 64.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>6406.10.00.00 – Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras</p> <p>6406.20.00.00 - Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico</p> <p>- Los demás:</p> <p>6406.91.00.00 -- De madera</p> <p>6406.99 -- De las demás materias</p> <p>6406.99.30.00 --- Plantillas</p> <p>6406.99.90.00 --- Los demás</p>	<p>6406.10.00.00 – Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras</p> <p>6406.20.00.00 - Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico</p> <p>6406.90 - Los demás:</p> <p>6406.90.10.00 -- Plantillas</p> <p>6406.90.90.00 -- Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 6406.90.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, se desdobra la subpartida 6406.90 en dos subpartidas de segundo nivel.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p> <p>.</p>

CAPITULO 65.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>6505.10.00.00 – Redecillas para el cabello</p> <p>6505.90 - Los demás:</p> <p>6505.90.10.00 - - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso <u>guarnecidos.</u></p> <p>6505.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>6505.00.10.00 – Redecillas para el cabello</p> <p>6505.00.20.00 - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso <u>guarnecidos.</u></p> <p>6505.00.90.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen las subpartidas de primer nivel 6505.10 y 6505.90.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, la partida 65.05 se desdobra en tres subpartidas de primer nivel: 6505.00.10, 6505.00.20 y 6505.00.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 68 .

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Que no contengan amianto (asbesto):</p> <p>6811.81.00.00 -- Placas onduladas</p> <p>6811.82.00.00 -- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares</p> <p>6811.83.00.00 -- Tubos, fundas y accesorios de tubería</p> <p>6811.89.00.00 -- Las demás manufacturas</p>	<p>- Que no contengan amianto (asbesto):</p> <p>6811.81.00.00 -- Placas onduladas</p> <p>6811.82.00.00 -- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares</p> <p>6811.89.00.00 -- Las demás manufacturas</p> 	<p>A nivel de S.A., por bajo nivel comercial, se suprime la subpartida 6811.83.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 71.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>Notas.</p> <p>3. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;</p>	<p>Notas.</p> <p>3. Este capítulo no comprende:</p> <p>e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;</p>	<p>A nivel de S.A., en la nota 3 e) se cambia el término "Nota 2 B)" por "Nota 3 B)", en concordancia con la modificación de notas del Capítulo 42.</p>
<p>7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:</p> <p>7103.10.10.00 -- Esmeraldas</p> <p>7103.10.90.00 -- Las demás</p> <p style="padding-left: 20px;">- Trabajadas de otro modo:</p> <p>7103.91 - - Rubíes, zafiros y esmeraldas:</p> <p>7103.91.10.00 -- - Rubíes y zafiros</p> <p>7103.91.20.00 -- - Esmeraldas</p> <p>7103.99.00.00 -- Las demás</p>	<p>7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:</p> <p>7103.10.10.00 -- Esmeraldas</p> <p>7103.10.20.00 -- Ametrino (bolivianita)</p> <p>7103.10.90.00 -- Las demás</p> <p style="padding-left: 20px;">- Trabajadas de otro modo:</p> <p>7103.91 - - Rubíes, zafiros y esmeraldas:</p> <p>7103.91.10.00 -- - Rubíes y zafiros</p> <p>7103.91.20.00 -- - Esmeraldas</p> <p>7103.99 - - Las demás:</p> <p>7103.99.10.00 -- - Ametrino (bolivianita)</p> <p>7103.99.90.00 -- - Los demás</p>	<div style="text-align: center; background-color: #666666; color: yellow; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">DR</div> <p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, se crea la subpartida 7103.10.20 para designar el Ametrino (bolivianita) y se desdobra la subpartida 7103.99.00, para designar el Ametrino trabajado de otro modo, en dos subpartidas de tercer nivel: 7103.99.10 y 7103.99.90. A nivel nacional, no se registran modificaciones</p>

CAPITULO 73 Y 74.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>7319.20.00.00 – Alfileres de gancho (imperdibles)</p> <p>7319.30.00.00 – Los demás alfileres</p> <p>7319.90.00.00 – Los demás</p> 	<p>7319.40.00.00 – Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres</p> <p>7319.90.00.00 – Los demás</p> 	<p>A nivel de S. A., por bajo volumen comercial, se suprimen las SPPN 7319.20 y 7319.30 y se crea la nueva SPPN 7319.40.</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones</p>
<p>- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</p> <p>7418.11.00.00 -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos</p> <p>7418.19 -- Los demás</p> <p>7418.19.10.00 -- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes</p> <p>7418.19.90.00 -- Los demás</p> <p>7418.20.00.00 – Artículos de higiene o tocador, y sus partes</p>	<p>7418.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</p>  <p>7418.10.10.00 -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos</p> <p>7418.10.20.00 -- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes</p> <p>7418.10.90.00 -- Los demás</p> <p>7418.20.00.00 – Artículos de higiene o tocador, y sus partes</p>	<p>. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 7418.10.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, la subpartida de primer nivel 7418.10 se desdobra en tres subpartidas de segundo nivel: 7418.10.10, 7418.10.20 y 7418.10.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones</p>

CAPITULO 76.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</p> <p>7615.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos</p> <p>7615.19 - - Los demás</p> <p>- - - Artículos de uso doméstico:</p> <p>7615.19.11.00 - - - - Ollas a presión</p> <p>7615.19.19.00 - - - - Los demás</p> <p>7615.19.20.00 - - - Partes de artículos de uso doméstico</p> <p>7615.20.00.00 - Artículos de higiene o tocador, y sus partes</p>	<p>7615.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</p> <p>7615.10.10.00 - - Ollas a presión</p> <p>7615.10.20.00 - - Las demás ollas, sartenes y artículos similares</p> <p>7615.10.80.00 - - Los demás</p> <p>7615.10.90.00 - - Partes de artículos de uso doméstico</p> <p>7615.20.00.00 - Artículos de higiene o tocador, y sus partes</p>	<p>A nivel de S.A., a fin de ampliar el alcance del término “confeccionados” en la Nota 7, se crea el literal c), por lo que los literales c) a f) de la versión 2007 pasan a ser los literales d) a g), respectivamente.</p>

CAPITULO 79 Y 82.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc. - Laminados planos:</p> <p>7905.00.00.11 -- De espesor inferior o igual a 0,65 mm.</p> <p>7905.00.00.12 -- De espesor superior a 0,65 mm.</p>	<p>7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc. - Laminados planos en forma cuadrada o rectangular:</p> <p>7905.00.00.11 -- De espesor inferior o igual a 0,65 mm.</p> <p>7905.00.00.12 -- De espesor superior a 0,65 mm.</p>	<p>A nivel de S.A.y NANDINA, no se registran modificaciones. A nivel nacional, en el texto de la subpartida de primer nivel 7905.00.00.10 se precisa la forma de laminados planos de acuerdo a su movimiento comercial.</p> <p style="text-align: center;">DN</p>
<p>8201.10.00.00 – Layas y palas 8201.20.00.00 – Horcas de labranza 8201.30.00.00 – Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas</p>	<p>8201.10.00.00 – Layas y palas</p> <p>8201.30.00.00 – Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas</p> 	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimió la subpartida de primer nivel 8201.20. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 82.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8205.70.00.00 – Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares</p> <p>8205.80.00.00 – Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor</p> <p>8205.90.00.00 – Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores</p>	<p>8205.70.00.00 - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares</p> <p>8205.90 - Los demás, <u>incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:</u></p> <p>8205.90.10.00 - - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor</p> <p>8205.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de primer nivel 8205.80 y se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 8205.90.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, se desdobra la subpartida 8205.90 en dos subpartidas de segundo nivel: 8205.90.10 y 8205.90.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p> <p>.</p>

SECCION XVI

SECCION XVI SECCION X

SECCION XVI

SECCION XVI

SECCION XVI

SECCION XVI

SECCION X

CAPITULO 84.

2007

Notas.

2.....

- no se clasifican en la partida 84.24:

Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).



2012

Notas.

2.....

.....

- no se clasifican en la partida 84.24:

- a) Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).
- b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).



OBSERVACIONES

. A nivel de S.A., en las exclusiones de la Nota 2 respecto a la partida 84.24 se adiciona como literal b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

CAPITULO 84.

2007

Notas.

5. D)

1º)

2º) los aparatos **para** transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

2012

Notas.

5. D)

1º)

2º) los aparatos **de emisión,** transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., respecto a las exclusiones del Capítulo 84 citadas en la Nota 5 D) 2º) se adiciona el término "de *emisión*", en concordancia con la nueva designación de la partida 85.17.

CAPITULO 84.

2007

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la **Nota 5 B)** del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un **lector**) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).



2012

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la **Nota 5 C)** del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un **escáner**) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en la Nota 1 de subpartida se sustituye el término: "Nota 5B)" por "Nota 5C)". Asimismo, se sustituye el término "lector" por "escáner" a fin de identificar correctamente el ejemplo de una unidad de entrada.



Nota 1 de Subpartida.

SISTEMA : constituido al menos, por: una unidad central de proceso, una unidad de entrada (ej: teclado, scanner) y una unidad de salida (ej: visualizador, impresora).

CAPITULO 84.

2007

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible" al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

2012

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)" al equipo (kit) constituido principalmente por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.



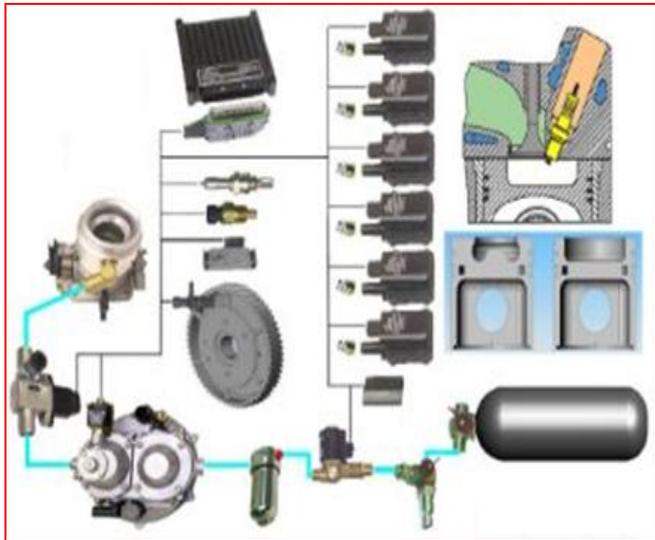
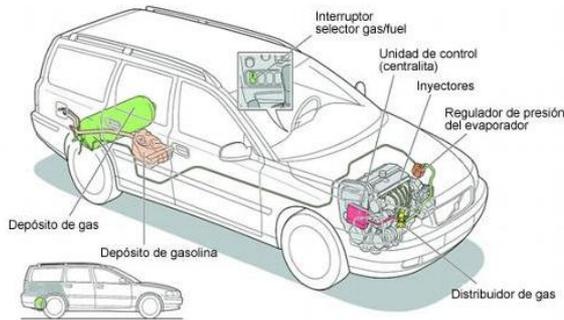
OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, teniendo en cuenta el avance de la tecnología aplicado a los sistemas de alimentación de combustible, se modifica la NC 1. Asimismo, se crea la NC 2, para precisar los elementos que constituyen principalmente los equipos de la nueva subpartida NANDINA 8409.99.93. La NC 2 de la V - 2007 pasa a ser NC 3-



CAPITULO 84.

2007



2. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso

2012

2. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.99.93, se entiende por "Equipo para convertir el motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión para propulsión de vehículos automóviles a motor dual diésel/gas o semi-diésel/gas", al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridas y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

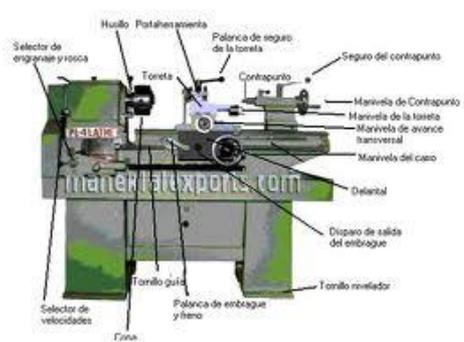
3. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso

OBSERVACIONES

CAPITULO 84.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- - - Los demás: 8409.99.91.00 - - - - Guías de válvulas 8409.99.92.00 - - - - Pasadores de Pistón</p> <p>8409.99.99.00 - - - - Los demás</p>	<p>- Los demás: 8409.99.91.00 - - - - Guías de válvulas 8409.99.92.00 - - - - Pasadores de Pistón 8409.99.93.00 - - - - Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas 8409.99.99.00 - - - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, se crea la subpartida 8409.99.93 para designar a los equipos para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas, en relación con la Nota Complementaria 2. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 84.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8412.90 - Partes: 8412.90.10.00 - - De motores de aviación 8412.90.90.00 - - Las demás</p>	<p>8412.90.00.00 - Partes</p>	<p>DR</p> <p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, por el reducido volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida 8412.90. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>
<p>- Polipastos: 8425.11.00.00 - - Con motor eléctrico 8425.19.00.00 - - Los demás</p> <p>- Los demás tornos; cabrestantes: 8425.31 - - Con motor eléctrico:</p>	<p>- Polipastos: 8425.11.00.00 - - Con motor eléctrico 8425.19.00.00 - - Los demás</p> <p>- Tornos; cabrestantes: 8425.31 - - Con motor eléctrico:</p> 	<p>A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción del texto de la subpartida de primer nivel 8425.30 se sustituye "Los demás tornos" por "Tornos". A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 84.

2007

8443.11.00.00 - - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas

8443.12.00.00 - - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas **de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm,** medidas sin plegar

2012

8443.11.00.00 - - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas

8443.12.00.00 - - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas **en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm,** medidas sin plegar



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de mantener una redacción acorde con el capítulo 48 en lo referente a la medida de las hojas, se modifica el texto de la subpartida de segundo nivel 8443.12.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8443.32.00.00 -- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o <u>procesamiento</u> de datos a una red.</p> <p>8443.39 -- Las demás:</p> <p>8443.39.10.00 - - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta</p> <p>8443.39.20.00 - - - Telefax</p> <p>8443.39.90.00 - - - Las demás</p>	<p>8443.32 -- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</p> <p>- - - Impresoras:</p> <p>8443.32.11.00 - - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos</p> <p>8443.32.19.00 - - - - Las demás</p> <p>8443.32.20.00 - - - Telefax</p> <p>8443.32.90.00 - - - Las demás</p> <p>8443.39 -- Las demás:</p> <p>8443.39.10.00 - - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta</p> <p>8443.39.90.00 - - - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modific. A nivel NANDINA, para designar a las impre-soras, telefax y las demás máquinas aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesa-miento de datos o una red, la SP 8443.32.00 se desdobra en 3 SPTN: 8443.32.10, 8443.32.20 y 8443.32.90. Asimismo, a fin de designar a las impre-soras del tipo utilizadas para impre-sión sobre discos compactos, la SPTN 8443.32.10 se desdobra en S SPCN: 8443.32.11 y 8443.32.19. Se suprime la SPTN 8443.39.20.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 84.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8452.40.00.00 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes</p> <p>8452.90.00.00 - Las demás partes para máquinas de coser:</p>	<p>8452.90 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:</p> <p>8452.90.10.00 - - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes</p> <p>8452.90.90.00 - - Las demás partes para máquinas de coser</p>	<p>A nivel de S.A., debido al bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de primer nivel 8452.40 cuyo contenido pasa a formar parte del texto de la SPPN 8452.90.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la Versión 2007, la SPPN 8452.90.00 se desdobra en dos SPSN 8452.90.10 y 8452.90.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 84.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.</p>	<p>84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.</p>	<p>A nivel de S.A., se agrega al texto de la partida 84.56 la designación "máquinas para cortar por chorro de agua".</p>
<p>8479.60.00.00 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire</p> 	<p>8479.60.00.00 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire</p> <p>- Pasarelas de embarque para pasajeros:</p> <p>8479.71.00.00 - - De los tipos utilizados en aeropuertos</p> <p>8479.79.00.00 - - Las demás</p> 	<p>A nivel de S.A., se crea la SPPN 8479.70 para designar a las pasarelas de embarque para pasajeros, y se desdobra en dos SPSN: 8479.71 y 8479.79 para designar a aquellas de los tipos utilizados en aeropuertos y de los demás tipos, respectivamente. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 85.

2007

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
 - a) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (**Capítulo 90**);

Notas.

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
 - b) Circuitos electrónicos integrados:
 - 3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo **de los circuitos**.

2012

Notas.

1. Este capítulo no comprende:
 - a) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (**partida 90.18**);



Notas.

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
 - b) Circuitos electrónicos integrados:
 - 3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, **de circuito**.

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., respecto a las exclusiones del Capítulo 85 indicadas en la Nota 1 d), se precisa la partida correspondiente (partida 90.18).

A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción, en la última línea de la Nota 8 b) 3º) se reemplaza "*de los circuitos*" por "*de circuito*".

CAPITULO 85.

2007

8507.40.00.00 - De níquel-hierro

8507.80.00.00 - Los demás
Acumuladores

2012

8507.40.00.00 - De níquel-hierro

8507.50.00.00 - De níquel-hidruro
metálico

8507.60.00.00 - De iones de litio

8507.80.00.00 - Los demás
acumuladores



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., con el fin de designar específicamente a los acumuladores eléctricos de níquel-hidruro metálico y de iones de litio, se crean las SPPN 8507.50 y 8507.60. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>85.17 Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>8517.18.00.00 - - Los demás - Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):</p> <p>8517.61.00.00 - - Estaciones base 8517.62 - - Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):</p>	<p>85.17 Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>8517.18.00.00 - - Los demás - Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):</p> <p>8517.61.00.00 - - Estaciones base 8517.62 - - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):</p>	<p>A nivel de S.A., se incluye en el texto de la partida 85.17 el término "para emisión"; esta modificación también afecta al texto de la subpartida de primer nivel 8517.60.</p> <p>En el texto de la subpartida de segundo nivel 8517.62 se incluye el término "emisión".</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</p>	<p>85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 85.19 u 85.21.</p>	<p>A nivel de S.A., se corrige el texto de la partida 85.22, se cambia "partidas 85.19 a 85.21" por "partidas 85.19 u 85.21".</p> <p>A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.</p>
<p>8523.29.90.00 - - - Los demás</p> <p>8523.40 - Soportes ópticos: 8523.40.10.00 - - Sin grabar</p> <p style="padding-left: 40px;">- - Grabados</p> <p>8523.40.21.00 - - - Para reproducir Sonido</p> <p>8523.40.22.00 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido</p> <p>8523.40.29.00 - - - Los demás</p>	<p>8523.29.90.00 - - - Los demás</p> <p style="padding-left: 40px;">- Soportes ópticos:</p> <p>8523.41.00.00 - - Sin grabar</p> <p>8523.49 - - Los demás:</p> <p>8523.49.10.00 - - - Para reproducir Sonido</p> <p>8523.49.20.00 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido</p> <p>8523.49.90.00 - - - Los demás</p> 	<p>A nivel de S.A., se desdobra la SPPN 8523.40 en S SPSN 8523.41 y 8523.49 a fin de comprender por separado los soportes ópticos sin grabar.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la V-2007, se desdobra la SPSN 8523.49 en tres SPTN: 8523.49.10, 8523.49.20 y 8523.49.90.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
8528.41.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.41.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	A nivel de S.A., a fin de aclarar el alcance de las subpartidas: 8528.41, 8528.51, 8528.61 y 8528.73 se modifica el término "con máquinas automáticas" por "en un sistema automático".
8528.51.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.51.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	
8528.61.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.61.00.00 -- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
8528.73.00.00 -- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	8528.73.00.00 -- Los demás, monocromos 	A nivel de S.A., a fin de mejorar el texto de la subpartida 8528.73, se suprime el término "en blanco y negro o demás".
8540.11.00.00 -- En colores 8540.12.00.00 -- En blanco y negro o demás monocromos 8540.20.00.00 - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	8540.11.00.00 -- En colores 8540.12.00.00 -- Monocromos 8540.20.00.00 - Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	A nivel de S.A., en concordancia con la modificación del texto de la subpartida 8528.73, se modifica el texto de la subpartida 8540.12 suprimiendo el término " <i>En blanco y negro o demás</i> ".

CAPITULO 85. (P. 85.39)

D.S. 017-2007-EF

- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:

- 8539.31 -- Fluorescentes, de cátodo caliente:
- 8539.31.10.00 --- Tubulares rectos
- 8539.31.20.00 --- Tubulares circulares
- 8539.31.30.00 --- Compactos integrados y no integrados
- 8539.31.90.00 --- Los demás

- 8539.32.00.00 -- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico

- 8539.39 -- Los demás:
- 8539.39.20.00 --- Para la producción de luz relámpago
- 8539.39.90.00 --- Los demás

D.S. 238-2011-EF

- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:

- 8539.31 -- Fluorescentes, de cátodo caliente:
- 8539.31.10.00 --- Tubulares rectos
- 8539.31.20.00 --- Tubulares circulares
- 8539.31.30.00 --- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)
- 8539.31.90.00 --- Los demás

- 8539.32.00.00 -- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico

- 8539.39 -- Los demás:
- 8539.39.20.00 --- Para la producción de luz relámpago
- 8539.39.90.00 --- Los demás

OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, a fin de considerar la denominación comercial utilizada para los "focos ahorradores" se incluye el término "lámparas fluorescentes compactas."

8539.31 FLUORESCENTES DE CÁTODO CALIENTE



FLUORESCENTES

Cebador, starter o arrancador: Formado por :

1. Una ampolla generalmente de vidrio llena de neón.
2. Un contacto fijo de níquel.
3. Un contacto móvil constituido por dos láminas de dos metales cuyo coeficiente de dilatación tiene diferente valor y que tienen la propiedad de deformarse bajo la acción del calor.
4. Un condensador que amortigua los ruidos que se producen en los receptores de Radiodifusión durante el funcionamiento del cebador.

Reactancia, balasto o balastro: Es generalmente una bobina con núcleo de hierro. Su finalidad es doble, por un lado suministra una sobretensión superior a la tensión de encendido de la lámpara para iniciar el encendido de la misma, y por la otra limita la corriente de descarga hasta el valor para el que se ha construido la lámpara.

FLUORESCENTES TUBULARES RECTOS Y CIRCULARES



- ✓ Para su funcionamiento se necesita tanto un cebador como una reactancia



Socket



- **FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS**
Con balasto integrado
- **FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS**
No tienen balasto integrado

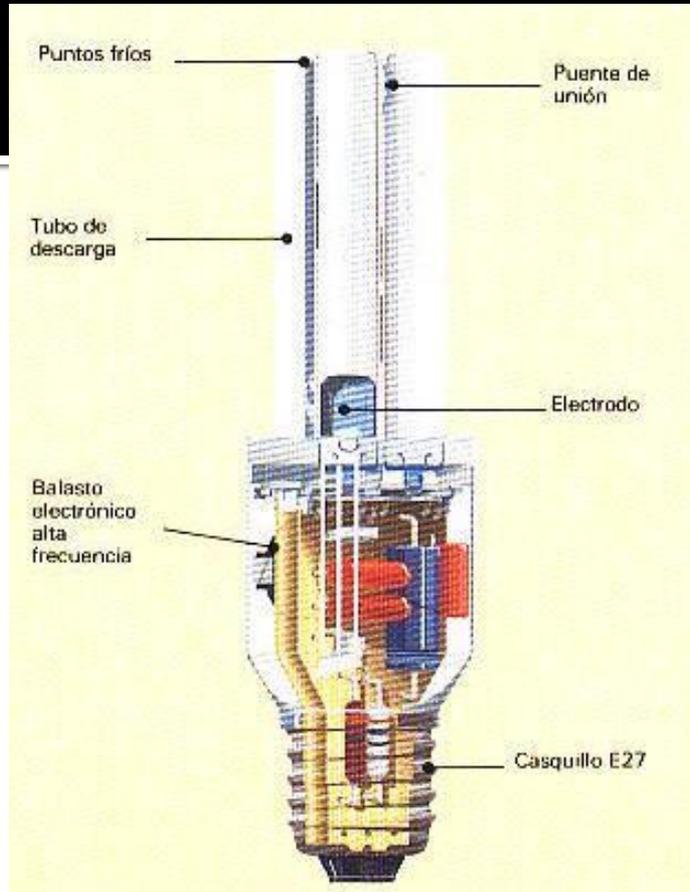
DENOMINACIONES COMERCIALES

- CFL
- **LÁMPARA FLUORESCENTE COMPACTA**
- **COMPACT FLUORESCENT LAMP**
- **LÁMPARAS AHORRADORAS (FOCOS AHORRADORES)**

FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS



FLUORESCENTES COMPACTOS INTEGRADOS

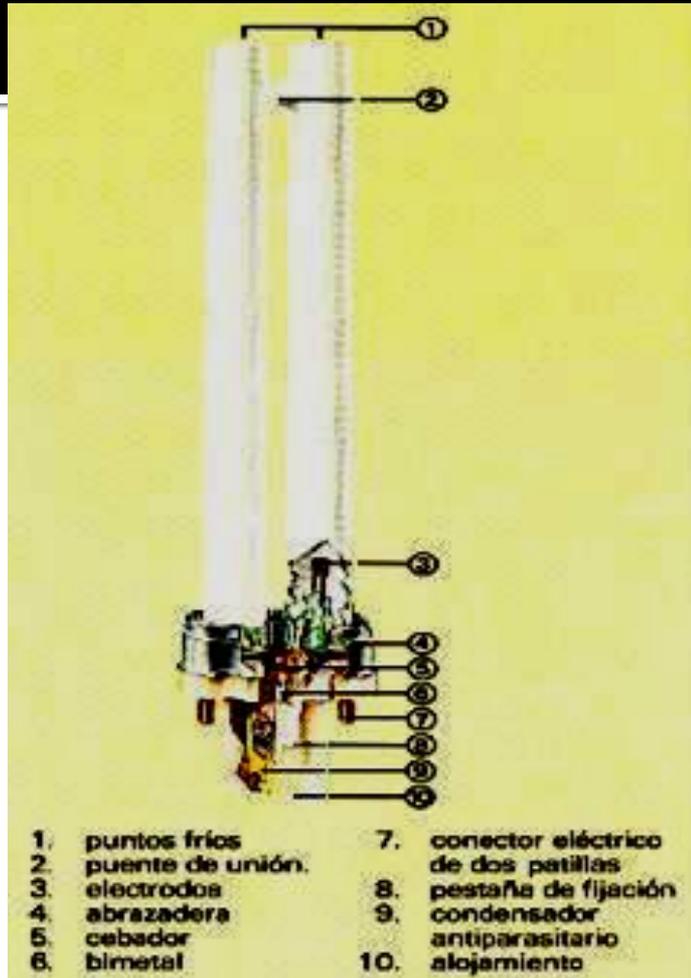


- ✓ Se adapta directamente a sockets comunes de incandescentes (tienen casquillo roscado Edison)
- ✓ La reactancia y el cebador han sido sustituidos por un pequeño circuito electrónico (balasto electrónico) alojado en el casquillo de la lámpara.

FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS



FLUORESCENTES COMPACTOS NO INTEGRADOS



Base



Socket



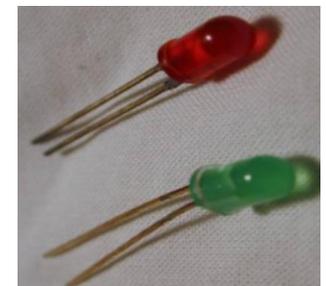
- ✓ Tienen en la base incorporado, el cebador y un condensador.
- ✓ Requiere de un balasto externo, que se ubica en el socket en el cual se conectan.

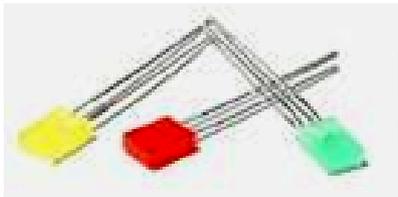
OTRAS LÁMPARAS QUE AHORRAN ENERGÍA Y NO SON DE INCANDESCENCIA NI DESCARGA

LÁMPARAS CON LEDs



Los LEDs (8541.40) están fabricados a base de compuestos químicos (semiconductores) que emiten luz por efecto del paso de la corriente eléctrica. Dependiendo del material la luz es diferente, así se puede obtener una luz roja (al emplear arseniuros de aluminio y galio), pero hay otros compuestos que dan luces azules (nitruro de indio y galio) o verdes como cuando se emplean ciertos derivados de fósforo, galio y aluminio.

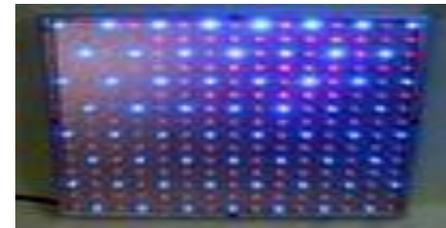




85.41



85.43



94.05

CAPITULO 85.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>8540.40.00.00 - Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm</p> <p>8540.50.00.00 – Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos</p>	<p>8540.40.00.00 - Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm</p>	<p>A nivel de S.A., en razón al bajo volumen de comercio, se suprime la subpartida 8540.50 y pasa a formar parte de la subpartida 8540.40</p>
<p>8540.71.00.00 -- Magnetrones 8540.72.00.00 -- Klistrones 8540.79.00.00 -- Los demás</p> <p><i>El klistrón o klystron Es una válvula de vacío de electrones en la cual una modulación inicial de velocidad impartida a los electrones da una modulación del haz de electrones. Se utiliza como amplificador en la banda de microondas o como oscilador</i></p>	<p>8540.71.00.00 -- Magnetrones 8540.79.00.00 -- Los demás</p> 	<p>A nivel de S.A. por su reducido volumen de comercio, se suprime la subpartida 8540.72 que comprendía a los Klistrones.</p>

CAPITULO 87.

2007

Nota Complementaria.

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por **camperos (4 x 4)**, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo, manual o automático, y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm.

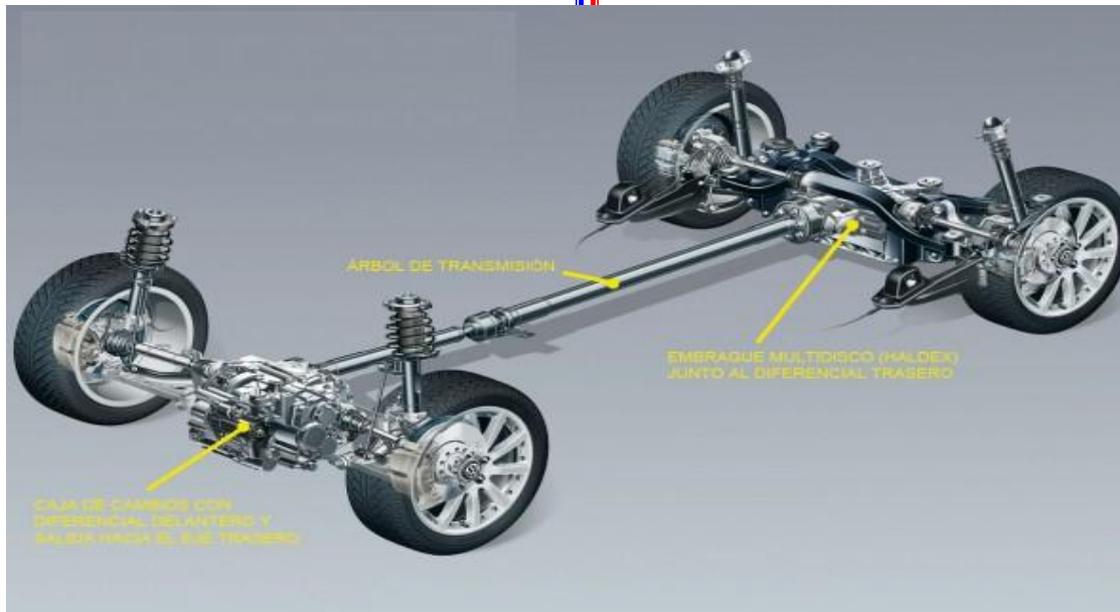
2012

Nota Complementaria:

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos "**con tracción en las cuatro ruedas, (4 x 4, camperos, todoterreno)**", los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término "**funciones de bajo**" es la capacidad o acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.

OBSERVACIONES

A nivel NANDINA, se modifica la Nota Complementaria 1, a efectos de considerar las diferentes denominaciones comerciales de los vehículos con tracción en las cuatro ruedas de la Partida 87.03; así como definir el término "*funciones de bajo*".



CAPITULO 87.

2007	2012	OBSERVACIONES
8703.22.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.22.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	
8703.23.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.23.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	
8703.24.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.24.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	
8703.31.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.31.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	
8703.32.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.32.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	
8703.33.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.33.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todo-terreno)	

A nivel de S.A., no se registran modificaciones.
 A nivel NANDINA, en concordancia con la NC 1, se modifica el texto de las SPTN:
 8703.22.10.00,
 8703.23.10.00,
 8703.24.10.00,
 8703.31.10.00,
 8703.32.10.00 y
 8703.33.10.00,
 reemplazando el término: "Camperos (4 x 4)", por: "Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)".



CAPITULO 87.

2007

- De motocicletas
(incluidos los
ciclomotores):

8714.11.00.00 -- Sillines (asientos)

8714.19.00.00 -- Los demás

8714.20.00.00 - De sillones de ruedas
y demás vehículos
para inválidos

2012

8714.10 - De motocicletas
(incluidos los
ciclomotores):

8714.10.10.00 -- Sillines (asientos)

8714.10.90.00 -- Los demás

8714.20.00.00 - De sillones de ruedas
y demás vehículos
para inválidos



OBSERVACIONES

. A nivel de S.A., se suprime los desdoblamientos de la SP 8714.10 por su reducido volumen de comercio.
A nivel NANDINA, se desdobra la SP 87.14.10 para mantener la estructura V-2007.
A nivel nacional, no se registran modificaciones

CAPITULO 90.

2007

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

2012

Notas.

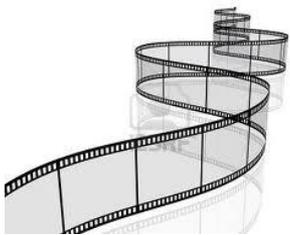
1. Este Capítulo no comprende:

- h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); **los** conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción de la Nota 1 h) se sustituye "conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36);" por "los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36);".

CAPITULO 90.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>9006.52.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>9006.52.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>A nivel S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones.</p>
<p>9006.52.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>9006.52.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>A nivel nacional, a fin de mejorar su redacción; en el texto de las subpartidas de cuarto nivel: 9006.52.10.10, 9006.52.90.10, 9006.53.10.10, 9006.53.90.10, 9006.59.10.10 y 9006.59.90.10, se suprime el término "Cámaras fotográficas".</p>
<p>9006.53.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p> 	<p>9006.53.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p> 	

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>9006.53.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>9006.53.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>A nivel S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones.</p>
<p>9006.59.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>9006.59.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>A nivel nacional, a fin de mejorar su redacción; en el texto de las subpartidas de cuarto nivel: 9006.52.10.10, 9006.52.90.10, 9006.53.10.10, 9006.53.90.10, 9006.59.10.10 y 9006.59.90.10, se suprime el término "Cámaras fotográficas".</p>
<p>. . 9006.59.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	<p>. . 9006.59.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros <u>microformatos</u></p>	

CAPITULO 90.

2007

- Cámaras:
9007.11.00.00 -- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm
- 9007.19.00.00** -- Las demás

2012

- 9007.10.00** - Cámaras:
9007.10.00.10 -- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm
- 9007.10.00.90** -- Las demás



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., por su reducido volumen de comercio se suprime los desdoblamientos de la SP 9007.10.
A nivel NANDINA, no se registran modificaciones.
A nivel nacional, a fin de mantener la estructura de la V-2007, se desdobla la SPPN 9007.10.00 en dos SP

CAPITULO 91.

2007

- Eléctricos:
9109.11.00.00 - - De despertadores
9109.19.00.00 - - Los demás

2012

9109.10.00.00 - Eléctricos



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdoblamientos de la subpartida 9109.10. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

91.14 Las demás partes de aparatos de relojería.

9114.10.00.00 - Muelles (resortes),
incluidas las espirales
9114.20.00.00 - Piedras
9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes
9114.40.00.00 - Platinas y puentes
9114.90.00.00 - Las demás

91.14 Las demás partes de aparatos de relojería.

9114.10.00.00 - Muelles (resortes),
incluidas las espirales
9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes
9114.40.00.00 - Platinas y puentes
9114.90.00.00 - Las demás



A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime la subpartida 9114.20. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

CAPITULO 92.

2007

92.05 Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).



2012

92.05 Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de precisar los instrumentos musicales que comprende, se modifica el texto de la partida 92.05.

CAPITULO 93.

2007

- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):

9301.11.00.00 - - Autopropulsadas

9301.19.00.00 - - Las demás

9301.20.00.00 - Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares



2012

9301.10 - Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):

9301.10.10.00 - - Autopropulsadas

9301.10.90.00 - - Las demás

9301.20.00.00 - Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares



OBSERVACIONES

A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdoblamientos de laSP 9301.10.

A nivel NANDINA, se desdobra la SPPN 9301.10 en dos SPSN para mantener la estructura de la V-2007.

A nivel nacional, no hay modificaciones.

CAPITULO 93.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- De armas largas de la partida 93.03:</p> <p>9305.21.00.00 - - Cañones de ánima lisa</p> <p>9305.29 - - Los demás</p> <p>9305.29.10.00 - - Mecanismos de disparo</p> <p>9305.29.20.00 - - Armazones y plantillas</p> <p>9305.29.30.00 - - Cañones de ánima rayada</p> <p>9305.29.40.00 - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)</p> <p>9305.29.50.00 - - Cargadores y sus partes</p> <p>9305.29.60.00 - - Silenciadores y sus partes</p> <p>9305.29.70.00 - - <u>Cubrellamas y sus partes</u></p> <p>9305.29.80.00 - - <u>Recámaras, cerrojos y portacerrojos</u></p> <p>9305.29.90.00 - - Las demás</p>	<p>9305.20 - De armas largas de la partida 93.03:</p> <p>9305.20.10.00 - - Cañones de ánima lisa</p> <p>- - Los demás</p> <p>9305.20.21.00 - - Mecanismos de disparo</p> <p>9305.20.22.00 - - Armazones y plantillas</p> <p>9305.20.23.00 - - Cañones de ánima rayada</p> <p>9305.20.24.00 - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)</p> <p>9305.20.25.00 - - Cargadores y sus partes</p> <p>9305.20.26.00 - - Silenciadores y sus partes</p> <p>9305.20.27.00 - - <u>Cubrellamas y sus partes</u></p> <p>9305.20.28.00 - - <u>Recámaras, cerrojos y portacerrojos</u></p> <p>9305.20.29.00 - - Las demás</p>	<p>A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdobl de la SP 9305.20. A nivel NANDINA, se desdobra la SPPN 9305.20 en dos SPSN: 9305.20.10 y 9305.20.20; asimismo, la SP 305.20.20 se desdobra en nueve SPTN, a fin de mantener la estructura regional. A nivel nacional, no registran modificaciones.</p>

CAPITULO 94.

2007

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), **85.19 a 85.21** (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
- 2.....
- a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);

2012

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), **85.19 u 85.21** (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
- 2.....
- a) los armarios, bibliotecas, estanterías **(incluidas las constituidas por un sólo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared)** y muebles por elementos (modulares);

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción de la Nota 1 g), se cambia el término "**85.19 a 85.21**" por "**85.19 u 85.21**".

Asimismo, a fin de precisar el tipo de estanterías, se amplía el texto de la Nota 2 a).

CAPITULO 94.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>9405.10. - Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:</p> <p>9405.10.10.00 - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «esialíticas»)</p> <p>9405.10.90.00 - - Los demás</p> <p>9405.20.00.00 - Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie</p> <p>9405.30.00.00 - Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad</p> <p>9405.40 - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:</p> <p>9405.40.10.00 - - Para alumbrado Público</p> <p>9405.40.20.00 - - Proyectores de luz</p> <p>9405.40.90.00 - - Los demás</p>	<p>9405.10. - Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:</p> <p>9405.10.10.00 - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «esialíticas»)</p> <p>9405.10.20.00 - - Proyectores de luz</p> <p>9405.10.90.00 - - Los demás</p> <p>9405.20.00.00 - Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie</p> <p>9405.30.00.00 - Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad</p> <p>9405.40 - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:</p> <p>- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:</p> <p>9405.40.11.00 - - - Proyectores de luz</p> <p>9405.40.19.00 - - - Los demás</p> <p>9405.40.90.00 - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modificaciones.</p> <p>A nivel NANDINA, se crea la SP 9405.10.20, a fin de designar los proyectores de luz distintos de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Asimismo, en la SP 9405.40, se suprime la subpartida 9405.40.20, y se desdobra la SP 9405.40.10 en dos SPTN</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p> <p>espacios o vías públicos</p>

CAPITULO 95.

2007

Notas.

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);



MINI
SPORTS

2012

Notas.

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);

Nota de subpartida

1. La subpartida 9504.50 comprende:

- a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;
- b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se modifica la Nota 1 m) a fin de incluir diversos artículos que no comprende este Capítulo. Asimismo, se crea la Nota 1 de subpartida, a fin de precisar los artículos que comprende la subpartida 9504.50



CAPITULO 95.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>- Muñecas o muñecos, incluso vestidos:</p> <p>9503.00.21.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados</p> <p>9503.00.29.00 - - Los demás</p>	<p>- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:</p> <p>9503.00.22.00 - - Muñecas o muñecos, incluso vestidos:</p> <p>9503.00.28.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados</p> <p>9503.00.29.00 - - Partes y demás accesorios</p>	<p>A nivel de S.A., no se registran modific..</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de considerar las partes y accesorios de muñecas o muñecos, se modifica el texto de la SP 9503.00.20</p> <p><i>"Muñecas o muñecos, incluso vestidos"</i> por <i>"Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios"</i>.</p> <p>Se suprime la SP 9503.00.21 y se crean dos SPSN 9503.00.22 y 9503.00.28.</p> <p>Se modifica el texto de la SP 9503.00.29.</p> <p>A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

CAPITULO 95.

2007

- 95.04** **Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).**
- 9504.10.00.00** – Videjuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión
- 9504.20.00.00** – Billares de cualquier clase y sus accesorios
- 9504.30** - - Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):
- 9504.30.10.00** - - De suerte, envite y azar
- 9504.30.90.00** - - Las demás
- 9504.40.00.00** - Naipes



2012

- 95.04** **Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).**
- 9504.20.00.00** – Billares de cualquier clase y sus accesorios
- 9504.30** - - Los demás juegos activados con monedas, billetes de **banco**, tarjetas **bancarias**, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):
- 9504.30.10.00** - - De suerte, envite y azar
- 9504.30.90.00** - - Las demás
- 9504.40.00.00** – Naipes
- 9504.50.00.00** - Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30

OBSERVACIONES

A nivel de S.A., se adiciona al texto de la Partida 95.04, el término "Videoconsolas y máquinas de videojuego" en concordancia con la Nota 1 de SP. Asimismo, se suprime la subpartida 9504.10 y se crea la subpartida 9504.50 que comprende las videoconsolas y máquinas de videojuegos.



CAPITULO 96.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>9608.10 - Bolígrafos: 9608.10.10.00 - - Bolígrafos -- Partes (excepto los recambios con punta): 9608.10.21.00 - - - Puntas, incluso sin bola 9608.10.29.00 - - - Las demás</p> <p>9608.20 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa: 9608.20.10.00 - - Rotuladores y marcadores 9608.20.90.00 - - Partes</p> <p> - Estilográficas y demás plumas: 9608.31.00.00 - - Para dibujar con tinta china 9608.39.00.00 - - Las demás</p> <p>9608.40.00.00 - Portaminas 9608.50.00.00 - Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores</p> <p>9608.60.00.00 - Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo - Los demás:</p> <p>9608.91.00.00 - - Plumillas y puntos para plumillas</p> <p>9608.99.00.00 - Los demás</p>	<p>9608.10.00.00 - Bolígrafos</p> <p>9608.20.00.00 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:</p> <p>9608.30.00.00 - Estilográficas y demás plumas</p> <p>9608.40.00.00 - Portaminas 9608.50.00.00 - Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores</p> <p>9608.60.00.00 - Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo - Los demás:</p> <p>9608.91.00.00 - - Plumillas y puntos para plumillas</p> <p>9608.99 - - Los demás 9608.99.10.00 - - - Los demás artículos -- - Partes: 9608.99.21.00 - - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola 9608.99.29 - - - - Las demás 9608.99.29.10 - - - - De bolígrafos 9608.99.29.20 - - - - De rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa</p> <p>9608.99.29.90 - - - - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., se suprime los desdoblamiento de la SP 9608.30 por bajo volumen comercial.</p> <p>A nivel NANDINA, a fin de reorganizar su estructura, se suprimen los desdoblamiento de las SP 9608.10.00 y 9608.20.00; asimismo, se desdobla la SP 9608.99.00 en dos SPTN: 9608.99.10, y 9608.99.20 la cual se desdobla en 2 SPCN: 9608.99.21 y 9608.99.29</p> <p>A nivel nacional, la SP 9608.99.29, se desdobla en tres SPQN, para designar a las partes de bolígrafos, de rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa y de los demás excepto las puntas de bolígrafo, incluso sin bola.</p>

CAPITULO 96.

2007	2012	OBSERVACIONES
<p>4818.40.10.00 - - Pañales para bebés 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata</p> <p>4818.40.20.00 - - Compresas y tampones higiénicos 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata</p> <p>4818.40.90.00 - - Los demás 5601.10.00.00 - - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata</p> 	<p>9619.00 Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.</p> <p>9619.00.10.00 - Pañales para bebés</p> <p>9619.00.20.00 - Compresas y tampones higiénicos</p> <p>9619.00.90.00 - Los demás</p>	<p>A nivel de S.A., se crea la Partida 96.19 a fin de designar en una sola partida, las compresas, tampones, pañales y artículos higiénicos similares de cualquier materia. A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 9619.00 en tres subpartidas de primer nivel. A nivel nacional, no se registran modificaciones.</p>

2007

2012

OBSERVACIONES

fin

